



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA DE PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00274-2018-0-2402-
JM-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI –
CORONEL PORTILLO, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

DIAZ PISCO, CARLA NAOMI

ORCID: 0000-0002-7247-2977

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

PUCALLPA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Diaz Pisco, Carla Naomi

ORCID: 0000-0002-7247-2977

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5588-3972

JURADO EVALUADOR

.....

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto
Presidente

.....

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

.....

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
Miembro

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, a mis padres y docente por el apoyo constante en la asesoría de la presente investigación.

Carla Diaz Pisco

DEDICATORIA

La presente investigación va dedicada a Dios, mis padres y mi familia por el apoyo constante con la finalidad de mejorar profesionalmente cada día y conseguir mis metas personales.

Carla Diaz Pisco

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de nivel: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, motivación, ocupante precario, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on eviction due to precarious occupation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00274-2018-0-2402-JM-CI -01 of the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo, 2022. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of a level: very high, very high and high; and of the judgment of second instance: high, very high and high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, eviction, motivation, precarious occupant, sentence

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
INDICE GENERAL.....	viii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes de la investigación.....	8
2.1.1. Internacionales	8
2.1.2. Nacionales	9
2.1.3. Locales.....	11
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales que se relacionan con las sentencias objeto de estudio.....	13
2.2.1.1. <i>La acción</i>	13
2.2.1.1.1. <i>Definición</i>	13
2.2.1.1.2. <i>Elementos de la acción</i>	14
2.2.1.1.3. <i>Características de la acción</i>	14
2.2.1.2. <i>La jurisdicción</i>	15
2.2.1.2.1. <i>Definición</i>	15
2.2.1.2.2. <i>Elementos de la jurisdicción</i>	15
2.2.1.3. <i>La competencia</i>	16

2.2.1.3.1. <i>Concepto</i>	16
2.2.1.3.2. <i>La competencia en materia civil</i>	17
2.2.1.4. <i>La pretensión</i>	17
2.2.1.4.1. <i>Definiciones</i>	17
2.2.1.4.2. <i>Acumulación de las pretensiones</i>	18
2.2.1.4.3. <i>La pretensión en el proceso en estudio</i>	19
2.2.1.5. <i>El proceso</i>	19
2.2.1.5.1. <i>Definición</i>	19
2.2.1.5.2. <i>El debido proceso formal</i>	20
2.2.1.5.3. <i>Elementos del debido proceso</i>	21
2.2.1.6. <i>El proceso civil</i>	22
2.2.1.6.1. <i>Definición</i>	22
2.2.1.6.2. <i>Principios procesales que se aplican al proceso civil</i>	23
2.2.1.6.3. <i>Finalidad del proceso civil</i>	25
2.2.1.7. <i>El proceso sumarísimo</i>	25
2.2.1.7.1. <i>Definición</i>	26
2.2.1.7.2. <i>Competencia en el proceso sumarísimo</i>	27
2.2.1.7.3. <i>La impugnación en el proceso sumarísimo</i>	27
Sánchez y Castillo (2007), refiriendo al art 556° del CPC:	27
2.2.1.8.1. <i>Concepto</i>	28
2.2.1.8.2. <i>El punto controvertido en el proceso en estudio</i>	28
Se fijó como punto controvertido al siguiente:	28
2.2.1.9. <i>La prueba</i>	29
2.2.1.9.1. <i>Definiciones</i>	29
2.2.1.9.3. <i>En término jurídico procesal</i>	29

2.2.1.9.4.	<i>La prueba para el juez</i>	30
2.2.1.9.5.	<i>El objeto de la prueba</i>	30
2.2.1.9.6.	<i>El principio de carga de la prueba</i>	31
2.2.1.9.7.	<i>Valoración y apreciación de la prueba</i>	31
2.2.1.9.8.	<i>Clases de medios probatorios</i>	32
2.2.1.10.	<i>La sentencia</i>	34
2.2.1.10.1.	<i>Definiciones</i>	34
2.2.1.10.2.	<i>Regulación de la sentencia en el proceso civil</i>	35
2.2.1.10.3.	<i>Estructura de la sentencia</i>	35
2.2.1.10.4.	<i>Principios relevantes al contenido de la sentencia</i>	36
2.2.1.11.	<i>Los medios impugnatorios en el proceso civil</i>	39
2.2.1.11.1.	<i>Concepto de medios impugnatorios</i>	39
2.2.2.	<i>Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas en relación con las sentencias en estudio</i>	42
2.2.2.1.	<i>Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia</i>	42
2.2.2.2.	<i>Derechos reales</i>	42
2.2.2.2.1.	<i>Definición</i>	42
2.2.2.2.2.	<i>Características</i>	43
2.2.2.3.	<i>Posesión</i>	43
2.2.2.4.1.	<i>Concepto</i>	46
2.2.2.6.	<i>Ocupante precario</i>	48
2.2.2.6.1.	<i>Concepto</i>	48
2.3.	<i>Marco conceptual</i>	49
III.	<i>HIPÓTESIS</i>	50
3.1.	<i>Hipótesis general</i>	50

3.2.	Hipótesis específicas	51
IV.	METODOLOGÍA	52
4.1.	El tipo y nivel de investigación.....	52
4.1.1.	Tipo de investigación	52
4.1.2.	Nivel de la investigación	52
4.2.	El diseño de la investigación	53
4.3.	Objeto de estudio y variable en estudio.....	54
4.4.	Fuente de recolección de datos	54
4.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	55
4.6.	Matriz de consistencia	56
4.7.	Consideraciones éticas	57
4.8.	Rigor científico	57
V.	RESULTADOS.....	58
5.1.	Resultados.....	58
5.2.	Análisis de resultados.....	84
VI.	CONCLUSIONES.....	93
	RECOMENDACIONES	99
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100
	ANEXOS	106
	Anexo 1. Operacionalización de la variable.....	107
	Anexo 2. Recolección, organización, calificación, determinación de la variable	116
	Anexo 3. Declaración de compromiso ético	128
	Anexo 4. Sentencias.....	129
	Anexo 5. Cronograma.....	144
	Anexo 6. Presupuesto.....	145

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	57
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	65
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	68
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	71
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	76
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	81

I. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de hacer una delimitación del problema de investigación, que trata sobre un expediente de proceso de desalojo por ocupante precario, que pertenece al distrito judicial de Ucayali, cuyo estudio se enmarca dentro de los derechos reales. En este estudio se desarrollarán diferentes nociones, así como posiciones adoptadas por diversos autores sobre los criterios que adoptan los diversos operadores de justicia para desarrollar los procesos a su cargo y para dictar fallos que busquen impartir justicia y lograr la paz social.

El título IV de la Carta Magna de la estructura del Estado, en su capítulo VIII, sobre el Poder Judicial, refrenda que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes” (ONPE, 2020). Además, su Art 139° referente a los principios de la administración de justicia, se tiene a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (Inc. 3), la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, mencionando expresamente la ley que se aplica y de los fundamentos de hecho en que está sustentado (Inc. 5), y la pluralidad de instancias (Inc. 6), entre otros principios de relevancia, no hacen más que asegurar que la Constitución garantiza a todo ciudadano un debido proceso a través de los operadores de justicia.

Ahora, se puede analizar la administración de justicia en diferentes contextos para entender mejor su problemática.

A nivel internacional:

En Chile, diversos estudios buscan identificar los múltiples problemas que las mujeres encuentran cuando recurren a los tribunales de justicia para denunciar las vulneraciones de las que son víctimas. Un estudio de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial (2020), llegó a establecer que, las mujeres chilenas que han sido violentadas, han de enfrentar distintas barreras de acceso a la justicia. Como las referidas a la falta de perspectiva de género y la falta de conocimiento del derecho internacional por parte de jueces y operadores; y las de tipo institucional, relacionadas con la falta de coordinación de los organismos que intervienen en estos casos.

Agregan que, las víctimas no solo ven vulnerados sus derechos por su atacante, sino además por el accionar y actuación de los operadores de la justicia, las leyes machistas y la configuración misma del proceso penal. “El sexismo no solo está en el lenguaje y en las decisiones judiciales, sino en el mismo derecho penal” (Antony, 2001: 251). La falta de confianza de la población en la administración de justicia se refleja en la «Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales» (Adimark, 2013), donde sólo el 17,5% de las mujeres víctimas de violencia declaran su deseo de recibir ayuda de una institución como la policía, tribunales y servicios de salud, y que el 39% no está dispuesta a iniciar un proceso judicial.

En México, la población y gente inmersa en asuntos jurídicos sostiene que existe una “crisis de legitimidad”, lo que deriva en una insatisfacción de manera general y percepciones negativas al aparato judicial. En la “Encuesta Nacional de Justicia 2017” se determinó que alrededor del 50% de mexicanos asegura que la justicia de su país es mala o muy mala, que evidencian: corrupción, desigualdad,

impunidad y falta de justicia. Consideran que el poder judicial no es independiente; que los jueces cuando deben de emitir sus resoluciones judiciales, liberan a muchos sospechosos de cometer delitos (65%), emiten sentencias con marcado favoritismo con una de las partes por lo que no se puede hablar de juicios justos (46%), para la mitad de encuestados los jueces no son honestos y que no confían en la justicia de su país (Fix-Fierro et al, 2017).

De manera general, un tercio de encuestados considera que para volver a confiar en la judicatura las sentencias deben de ser justas; otro tercio manifestó que tiene, mayor importancia que las sentencias deben de ser apegadas a lo dispuesto por la ley; y, un tercio final, considera que ambas circunstancias son de importancia para que haya una verdadera justicia.

A nivel nacional:

En el país existen problemas que retrasan los procesos judiciales y a esto se suma la burocratización, esto se debe al mal manejo de la administración logística, por ello la mayoría de procesos presentan dificultades al momento de ser revisados. Estos aspectos atentan contra uno de los principios que la justicia requiere para acelerar la actividad procesal; nos referimos al principio de la celeridad procesal, el cual puede lesionar los derechos humanos (Palna, 2021).

También existen otros problemas que deben ser considerados la falta de capacitación en la doctrina y también el mal empleo de la técnica en las resoluciones judiciales, la mala aplicación de las tenas presenta la emisión de sentencias que no son proporcionales a los delitos cometidos. Muchas sentencias al ser mal rebasadas

terminan siendo injustas y poco racionales, debido a que la mayoría de jueces tampoco se encuentran preparados para afrontar y motivar los fallos de una manera óptima.

Ahora bien, hallar una solución a la lentitud procesal, saturación de juzgados y fallos judiciales controversiales, es un trabajo arduo, sin embargo, la crisis por la pandemia ha revelado soluciones –o principios de solución– que se creían lejanos. Las autoridades judiciales y fiscales dictaron una serie de normas administrativas que han limitado el acceso de toda persona y, por ende, de los justiciables a los locales y despachos.

En ese contexto, se ha hecho evidente que la informática (entendida como el uso de métodos técnicos que se ocupan del tratamiento y automatización de la información judicial) y el uso de recursos virtuales en el desarrollo de las actividades de los operadores de justicia también pueden ser un mecanismo que permita garantizar la legalidad, justicia e imparcialidad en las decisiones (Samamé, 2021).

Digitalizados los expedientes y carpetas fiscales, los acuerdos plenarios, la jurisprudencia de los tribunales, libros de doctrina, etcétera, y que estos sean actualizados, editados y codificados, en general, podría permitir decisiones o fallos previsibles, evitando inseguridad jurídica y la violación del principio de la predictibilidad. El fin, en sí, es pretender una decisión ordenada, justa y rápida, logrando que se perciba credibilidad, confianza y seguridad institucional (Samamé, 2021).

A nivel local:

La observación de la problemática de la administración de justicia en los diversos contextos, sobre todo en el país, ha servido de base para formular la línea de

investigación de la Escuela Profesional de Derecho, denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019).

Es por esto que se ha elegido el expediente judicial N°00274-2018-0-2402-JM-CI-01 que pertenece al Distrito Judicial de Ucayali, sobre un proceso de Desalojo por Ocupante precario, notándose que en la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda, fallo que fue apelado para ser revisado por una instancia superior, la misma que confirmó la primera sentencia declarándola fundada de manera definitiva.

Además, en términos de plazos, se trató de un proceso cuya demanda fue admitida el siete de enero del 2019, y que, hasta la emisión de la resolución judicial en segunda instancia, el 18 de setiembre del 2020, transcurrieron un año con 9 meses y 11 días.

De acuerdo a este contexto, se hizo la formulación del problema de estudio:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N°00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo?

Asimismo, se plantearon los objetivos de investigación, como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

Así como los objetivos específicos,

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho
3. Determinar la calidad d la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El problema que atraviesa la administración de justicia en el entorno nacional, regional y local, afecta a la población más vulnerable, que es la de menos recursos económicos y que representa a más de la mitad de la población del Perú, por lo que la realización una investigación sobre esta problemática queda debidamente justificada, dadas la importancia del problema y sus implicancias en la sociedad.

En el aspecto metodológico, el estudio se justificó porque al realizar un análisis exploratorio sobre documentos, en este caso expedientes, y no en personas, se podrán

obtener resultados y, por ende, conclusiones más objetivas. Esto porque se estudiarán objetos que ya no pueden ser modificados, que tienen un asunto concluido (sentencias) y que pertenecen al pasado, lo contrario podría suceder si se trabajara con personas por medio de una encuesta donde se esperaría tener opiniones personales que muchas veces son influenciables.

Por las razones anteriores, los resultados de este trabajo, si bien no pretenden cambiar los problemas existentes, dada su reconocida complejidad y el hecho de que involucran a políticas de Estado, es también una iniciativa marcada por la premura y necesidades, porque los resultados servirán de base para la toma de decisiones, replanificación de trabajo y rediseño de estrategias, ejerciendo una función de juicio con la idea de promover el cambio, que es la base de su utilidad y aporte.

Estos motivos, enfatizan la utilidad de los resultados, que, por ser de aplicación inmediata, están destinados a quienes dirigen la política nacional en los procesos judiciales; los responsables de la selección y formación de los jueces y funcionarios judiciales, pero cuando se trata de prioridades, ante todo los propios jueces, incluso si saben y reconocen que la sentencia es un producto central de la resolución de conflictos, todavía debe haber una declaración clara de su compromiso e implicación al servicio del país y de sus ciudadanos.

En ese sentido, los jueces deben sentir que pueden tomar decisiones basadas no sólo en hechos y normas indiscutibles; a las que se le deben agregar otros requisitos, fundamentales como su compromiso, concientización, práctica en redacción de resoluciones, lecturas críticas, actualización en normas, entre otras; que hagan accesible y comprensible el texto de la sentencia, especialmente a los imputados que no siempre han tenido formación jurídica, todo para asegurar la comunicación entre el

imputado y el Estado. El objetivo es contribuir a reducir la desconfianza social que revelan las investigaciones, los medios de comunicación, las denuncias y las condenas a distintos niveles.

En conclusión, el propósito central de la investigación demandó que se acondicione todo un escenario adecuado para poder realizar un análisis crítico a las resoluciones y a las sentencias judiciales, actuando con apego a la ley, de acuerdo a lo previsto en la Constitución del Estado, en su art. 139 inciso 20.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Sifuentes (2018) en Ecuador; en su tesis titulada: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”; cuyas conclusiones fueron: a) es incuestionable que ni el debido proceso ni las garantías más importantes vinculados con los derechos humanos necesitan de efectividad por lo que es importante de obedecer por lo contrario se estaría lesionando las garantías importantes que establece la constitución política, b) la carta magna, los tratados internacionales referente a los derechos humanos y otros ordenamientos jurídicos que tienen un reconocimiento profundo al respeto del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales que se debe de ceñir en un estricto respeto de los derechos fundamentales, c) el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales está establecido en derecho internacional y el derecho interno, como una garantía primordial de esa forma proteger los derechos inherentes de las personas y d) se señala que los estados tienen la obligación de proteger los derechos fundamentales que están

consignadas en la constitución política, la motivación de la sentencia es obligar al juez a que emita una resolución judicial de forma explícito el curso argumental, basándose a sus máximas de experiencia para lo cual es importante el control que realiza como la protección de aquel propósito.

Apablaza (2018) en Chile, en su investigación: “el principio de congruencia y la reformatización como afectación al derecho a defensa” sus conclusiones fueron: a) el fiscal en el momento de acusar tiene la prerrogativa de modificar el tipo penal con la limitación, por supuesto, de que debe referirse a hechos y personas incluidas en la disposición de formalización de ese mismo modo puede plantear una calificación jurídica distinta, de esa forma durante el desarrollo del juicio los jueces tienen la posibilidad de cambiar la calificación jurídica que realizó el ministerio público, referente a los hechos los jueces también tienen la posibilidad de calificar de forma distinta de lo que hizo el fiscal, b) se puede decir que existe una formalización de la investigación que realiza el fiscal como titular de la acción penal, en la materia del derecho público debe establecerse por mandato constitucional, el respeto del principio *nullun crimen sine lege previa* (principio de legalidad) que este no debe ser vulnerado, es por ello que toda las reformatizaciones afectan el principio de legalidad, en consecuencia debería de realizarse una modificación legal.

2.1.2. Nacionales

Castro (2021), investigó sobre “Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00494- 2014-0-0501-JR-CI-02, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021”, tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La metodología planteada fue

de tipo básico, enfoque cualitativo, el nivel de investigación fue exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo, la muestra es el expediente N° 00494-2014-0-0501-JR-CI-02, y la técnica es el análisis documental. En los resultados se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia, resultó ser de rango Muy Alta. Del mismo modo, se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango Muy Alta. Finalmente, se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante precario, en el expediente N° 00494-2014-0-0501-JR-CI02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Ramos (2021), realizó la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; en el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, del distrito judicial de Tacna - Gregorio Albarracín. 2021”, su objetivo general fue: Determinar cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se utilizó la metodología de tipo: cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, alta y alta, porque el Juez resolvió de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes procesales; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta respectivamente; porque fue expedido

por el Colegiado debidamente fundamentada y motivada. Se concluyó, que la calidad de las sentencias fue muy alta y alta.

Doma (2020), en su tesis de título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N°030-2016-0-1201-JP-CI-02, distrito judicial de Huánuco-Lima. 2020”, su objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por convivencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2.1.3. Locales

Cercedo (2019), investigó sobre “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali, 2019”, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia contenidos en el expediente. Perteneciendo al modelo cualitativo, de escala exploratorio y/o representativo de planteamiento transaccional, retrospectivo siendo no experimental; para la selección del documento, se tomó a un expediente legal de procedimiento ya terminado, así mismo se aplicó la técnica del muestreo no probabilístico, del cual se denomina técnica

por cualidad. Para la investigación se empleó el método observacional como también se analizó el fondo, no obstante, se empleó la lista de comparación de acuerdo a la organización de las sentencias, el mismo que ha sido validado por opinión de profesionales. Dando como resultado lo siguiente, referente a la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia, se logró determinar el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, muy alta y muy alta, calidad. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Olláquez (2018), en su estudio sobre “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00821-2009-0-2402-SP-CI-01. del distrito judicial de Ucayali – Campo Verde. 2016”. tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Fue de tipo, cualitativo, nivel de investigación, exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo. El objeto de estudio estuvo conformado por las sentencias contenidas en el expediente. La recolección de datos se ejecutó por etapas y fases, en una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, baja y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Muñante (2018), desarrolló la tesis “Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00461-2010-0-2402-JR-CL-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017”, en la que se ha tenido como objetivo general, analizar la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupante precario emitidas en primera y segunda instancia en el expediente N° 00461-2010-0-2402-JR-CL-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, se trata de una investigación de nivel cualitativo, de tipo descriptivo, y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales que se relacionan con las sentencias objeto de estudio

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Definición

La acción es un derecho que es definido como el poder jurídico de toda persona para recurrir a los órganos de su jurisdicción para presentar su reclamo para que su

pretensión sea satisfecha, “la acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal” (Couture, 1966)

El término acción se suele utilizar para distinguir la pretensión o el reclamo que el denunciante o acusador plantea en su petición o acusación.

Rioja (2010), concluye que, “La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado”.

2.2.1.1.2. Elementos de la acción

Chiovenda (1975) sostiene que, la acción tiene los siguientes elementos:

- El sujeto de la acción: Aquí se distingue al titular, al órgano de la jurisdicción y al sujeto pasivo.
- El objeto de la acción: es la obligación o conducta que es reclamado al sujeto pasivo para que cumpla.
- La causa de la acción: Es “el elemento de naturaleza económica, patrimonial de la acción, aunque dicho interés puede ser también de naturaleza moral” (Porras, 1957).

2.2.1.1.3. Características de la acción

De acuerdo a la doctrina, la acción es pública al pertenecer a todas las personas. Es subjetiva, porque toda persona tiene facultad para reclamarla. Es abstracta, al ser realizada como exigencia, como pedido de justicia, aunque el derecho que se reclama

no exista. Es autónoma, al tener requisitos, presupuestos, teorías que explican su origen jurídico y normas que reglamentan su ejecución (Vásquez, 2010).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

Calamandrei (2013) sostiene que, por la jurisdicción, la ley se hace operativa en la práctica, es decir, que la ley expresada como voluntad del Estado se respete y obedezca.

Mientras que Monroy (1996) la define como “el poder genérico que un órgano del Estado, sea jurisdiccional, legislativo o administrativos, ejerce sobre el individuo” (p.201).

Por su parte, Zumaeta (2009), afirma que “la jurisdicción es el poder jurídico de administrar justicia que tienen los jueces en el ejercicio de su función, representando al estado y resolviendo los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica que se les presente”. La jurisdicción viene a ser la facultad del Estado para dar solución a conflictos de particulares por medio de imponer las Leyes y el Derecho. Esta potestad se le encarga a un órgano del Estado, el Poder Judicial.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Bautista (2014), considera a los siguientes elementos:

- a. **Notio**, es el derecho de informarse respecto a un litigio determinado.
- b. **Vocatio**, es el poder de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal mediante citación y, en consecuencia, puede continuarse el proceso en

caso de que no comparezcan sin que su presencia afecte la validez de la sentencia.

- c. **Coercio**, esto es, utilizar la fuerza para hacer cumplir que el proceso se desarrolle, que puede recaer sobre personas o cosas.
- d. **Judicium**, Es el derecho de emitir un fallo final, el que pone fin definitivamente al litigio, esto es, con efecto de cosa juzgada. Un juez no puede anular una decisión por omisión, ambigüedad o silencio de la ley; por lo tanto, debe proceder de la siguiente manera: si la ley es clara, la aplica; si no está clara, lo interpreta; si no hay ley, lo integra. Sin embargo, no podrá exceder del límite propuesto por las partes en su escrito de demanda y apelación, sin invalidar la sentencia.
- e. **Executio**, Es la potestad de hacer que se ejecuten las resoluciones judiciales por medio del apoyo de la fuerza pública.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es el conjunto de facultades que la ley otorga a un juez, para ejercer su jurisdicción en determinados tipos de litigios o controversias. Un juez es, en efecto, un solo juez, que tiene la función de jurisdicción, pero no puede ejercerla en ninguna clase de casos, sino sólo en los casos en que está autorizado por la ley; es por eso que se dice, en qué campo está especializado (Couture, 1966).

En el País, las competencias de los órganos de jurisdicción son regidos mediante el Principio de Legalidad, contenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otros ordenamientos procesales (LOPJ, art. 53).

Por lo tanto, la competencia es una categoría jurídica que, de hecho, se entiende como la distribución del poder para la administración de justicia, o, mejor dicho, el equilibrio de poderes, que está predeterminado por las leyes y reglamentos. Constituye un mecanismo que garantiza el derecho del demandado, quien conoce, mucho antes del inicio del proceso judicial, la autoridad bajo la cual constituirá la defensa del caso.

2.2.1.3.2. La competencia en materia civil

La competencia queda determinada sobre la base de los hechos existentes en el momento en que se hace una reclamación o solicitud y no puede ser modificada por cambios posteriores en la práctica o la ley, a menos que la ley estipule que puede hacerse lo contrario (Artículo 8° del Código Procesal).

2.2.1.3.3. La competencia en el proceso en estudio

El caso que se estudia es sobre desalojo por ocupante precario, que es un caso civil, por lo que se tramita en el Juzgado Civil, y por jurisdicción le corresponde al Juzgado Mixto del Distrito de Yarinacocha, con el Expediente N° 00274-2018-2402-JM-CI, siendo un proceso sumarísimo.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Guasp (1981), sostiene que, por su estructura, “la pretensión procesal es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama a otra, ante un tercero supraordinario a ambas, un bien, formulando una petición fundada, acotada o delimitada, según los acaecimientos de hecho expresamente señalados”.

Mientras que, Ramírez (1986) al respecto, expresa: “La pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación a un bien jurídico”. (pág. 96)

2.2.1.4.2. Acumulación de las pretensiones

La acumulación, es un acto procesal en el cual el actor o reconviente ejerce de manera simultánea más de una pretensión de distinta naturaleza, pretendiendo que sean resueltas en un solo proceso y en una sola sentencia. Al ser complementarias, pueden ser acumulables, más, de ser excluyentes entre ellas, deberán de ser des acumuladas, a criterio del actor, entre pretensión principal y pretensión subsidiaria.

En el art. 83° del C.P.C., Se expone que, en un proceso se puede tener más de una pretensión, así como más de dos sujetos. En el primer caso, se trata de una acumulación objetiva y en el segundo, de una acumulación subjetiva. “La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente”. (C.P.C., art. 83°)

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso en estudio

El demandante, pretende mediante demanda de Desalojo por ocupante precario, que los demandados J.L.H.T. y N.A.V.G. y demás personas ocupantes, le restituyan el inmueble ubicado en Calle Primavera, Cuadra 1; Mz 95; Lt 3 del distrito de Contamana, provincia de Ucayali; departamento de Loreto.

Mientras que, la pretensión de los demandados fue: que contestaron a la demanda aduciendo ser las propietarias por haber adquirido el inmueble a su anterior propietario, y que por ese entonces se había iniciado una demanda de otorgamiento de escritura pública del inmueble en litis, y de nulidad de acto jurídico de la escritura de compra y venta que presenta la demandante.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definición

El proceso es Conjunto de actos amparados por nuestras normas, los cuales han sido realizados con el objeto de lograr la correcta aplicación de las normas procesales y de esta manera que los intereses de las partes en el proceso puedan ser satisfechos mediante la decisión del juez, que finaliza el litigio producido entre las partes (Couture, 1966).

Es un hecho que todos los estudiosos y escuelas de pensamiento generalmente aceptan que un proceso es una integración de una serie de acciones cuyo objetivo principal es la protección de un derecho. Para Carnelutti, es más como un instrumento de coordinación, como la forma en que se forma y trabaja la ley, inspirada en el designio supremo de la justicia pura, necesaria a cualquier orden y cubierta con la certeza que exigen la seguridad del tráfico procesal, que permite alcanzar, de acuerdo a Chiovenda, que se cumpla la voluntad de la ley.

Fornos (1990, p. 25) agrega que, “el proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante los tribunales de justicia a fin de aplicar la ley al caso sometido al conocimiento de ellos”.

2.2.1.5.2. El debido proceso formal

Chanamé (2009), lo define como, “una garantía de los derechos fundamentales y de principios nominados de la función jurisdiccional, protege los derechos concedidos a los justiciables y sus defensores frente a la autoridad” (p.197). Todas las personas, especialmente aquellas sometidas a un proceso penal, conserva sus derechos que les garantizan que el proceso se realizará con el cumplimiento de un procedimiento correcto que permita ejercer su derecho a defenderse.

Asimismo, sostiene Ticona (2003) que, el Estado está obligado a otorgar justicia a las partes del proceso que acudan a sus tribunales, y además de esto, deben de asegurar de que a cada parte del proceso se les suministre las garantías normadas, esto es, que los derechos son parte esencial no solo del proceso, sino de la Constitución, esto porque hay una libertad constante de parte de la gente para que pueda acudir ante los tribunales que velan por la tutela de sus derechos afectados.

Agrega Ticona (2003), que “el debido proceso, forma parte de una serie de correctas aplicaciones normativas procesales y constitucionales, que aplican a la mayoría de los procesos jurisdiccionales que se tiene hasta la fecha, ya sea penal, civil, administrativo, laboral, entre otros”; en los cuales, el juez se encarga de realizar una debida calificación de los medios probatorios presentados por las partes en el proceso, debiendo al final dar su fallo en una sentencia que debe de cumplir con los

requerimientos regulados para una apropiada motivación de la sentencia expedida, que debe de cumplir con lo que esperan las partes en litigio.

2.2.1.5.3. Elementos del debido proceso

Los elementos que se consideran son los siguientes (Ticona, 2003):

- A. Intervención de un juez con independencia, responsabilidad y competencia.
- B. Emplazamiento válido. Las partes en el proceso deben de tomar conocimiento de la causa, mediante notificaciones, para ejercer su derecho a defensa. De no cumplirse con este elemento, el juez puede declarar la nulidad del acto.
- C. Derecho a ser escuchado en audiencia. Además del emplazamiento válido, se debe de posibilitar a los justiciables la oportunidad de ser oídos, que el juez conozca de sus razones por escrito o vía oral. Nadie podrá recibir condena sin antes habersele escuchado o haberle brindado la oportunidad de exponer su razón de un modo concreto y objetivo.
- D. Derecho a la oportunidad probatoria. Las pruebas presentadas por las partes sólo deben de ser aceptadas por el juez sólo si sirven para aclarar los hechos en conflicto y para crear convicción que conlleve a una sentencia justa.
- E. Derecho a contar con defensa de un abogado. Es parte del debido proceso que toda persona deba tener amparo jurisdiccional efectivo para ejercer su debida defensa o un debido proceso.
- F. Derecho a que se le emita un fallo fundado en derecho, motivado, razonable y proporcionado.

G. Derecho de acceder a la pluralidad de instancias y al control constitucional del proceso. Los justiciables pueden pedir la revisión de su fallo en primera instancia mediante una apelación.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Definición

Para Rocco, citado por Alzamora (2009), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. Además, en el derecho procesal civil son dilucidados casos de naturaleza privada, aunque por su naturaleza es una institución del derecho público, considerada la primacía de los intereses sociales en la estructura del derecho, sobre los intereses contrapuestos, y la importancia de las acciones del Estado como alternativa a las actividades realizadas por las partes durante el período de libre custodia.

Mientras que, Carnelutti (2010), sostiene que el proceso Civil está compuesto de diversas fases, de acuerdo a su carácter contencioso (declarativo), ejecutivo, de jurisdicción voluntario o liquidatorio de la actuación procesal que se ventila bajo el amparo petitorio, probatorio y resolutivo del derecho de acción y defensa. Así, se establece claramente que el Código Procesal Civil es un conjunto de normas jurídicas que rigen el orden público para regular los procedimientos necesarios para la aplicación de las instituciones básicas establecidas por el derecho civil de un determinado estado. Es un proceso, como su nombre lo indica, en el que el debate gira

en torno a la discusión de una pretensión de carácter civil, sobre los conflictos suscitados en las interrelaciones de los particulares, es decir, en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Principios procesales que se aplican al proceso civil

- 1- *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.* Se pretende asegurar que los justiciables participen o accedan a los procesos habilitados del ordenamiento, dentro de lo supuestamente establecido para cada clase de pretensión, además de garantizar que, de acuerdo al fallo emitido, éste pueda materializarse de manera eficaz. Esta tutela puede ubicarse antes y durante el proceso (Carrión, 1994).
- 2- *Principio de dirección y de impulso del proceso.* El juez es quien dirige el proceso, preside las audiencias de acuerdo a su competencia, es la autoridad del proceso, con una actitud pasiva que legitima la acción de las partes (Monroy, 2014). Cuando el proceso se inicia, es el juez quien busca impulsar a que el proceso marche, haciendo que se cumplan las normas regulatorias, siendo los responsables de cualquier dilación del mismo.
- 3- *Principio de integración de la norma procesal.* En casos de vacíos o defectos en la ley, se debe de integrar la norma procesal utilizando para esto: principios de uso general del derecho procesal, la doctrina de procesos, y la jurisprudencia que emana de la Corte Suprema de Justicia. Con lo que busca dar continuidad a la administración de justicia.
- 4- *Principios de iniciativa de parte y conducta procesal.* Carnelutti (1959) sostiene que es fundamental la iniciativa de parte para la petición de providencia al juez, además de colocar ante él los hechos de la causa. Mientras que, con la conducta procesal se manifiestan la moralidad, probidad, lealtad y

buena fe del proceso que asegure la ética en el debate, y que delega la responsabilidad de garantizar la moralidad al juez.

- 5- *Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.* La inmediación es la aproximación más directa del juez con las partes del proceso y con los aspectos más relevantes del litigio en busca de su celeridad para resolverlo. La celeridad está asociada a la economía del proceso, al ahorrar tiempo se reducen gastos y hay menor esfuerzo, pero debe de hacerse con respeto a las normas sin violación de derechos (Monroy, 2014).
- 6- *Principio de socialización del proceso.* Por este principio, el juez debe de evitar que resulte afectado el desenlace del proceso o su desarrollo, cuando no haya un equilibrio entre los litigantes, ya sea por condición económica, política, raza o género, debiendo el juez tratar de cerrar estas brechas para lograr la igualdad efectiva de las partes en el proceso.
- 7- *Principio de juez y derecho.* Indica que el juez es quien conoce el Derecho y decide de acuerdo a las normas legales al hacer la calificación jurídica apropiada de los hechos.
- 8- *Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.* La Constitución consagra este principio para los justiciables, aunque en la administración jurídica peruana la gratuidad es relativa, siendo en el caso de los procesos civiles donde no existe gratuidad (Valera, 2012).
- 9- *Principio de vinculación y formalidad.* La vinculación muestra que la norma procesal por su naturaleza pública suele tener un carácter imperativo, aunque algunas no se califican como tal, siendo estas de naturaleza facultativa (Monroy, 1996).

10- *Principio de doble instancia.* Otorga garantía y seguridad a los que litigan, evitando errores jurídicos y conducta dolosa de jueces en primera instancia al emitir sus resoluciones, esperando que la revisión por un tribunal superior pueda enmendar o subsanar el error procesal cometido. A pesar de aceptar la pluralidad de instancias, siempre debe de considerarse al proceso como único e inescindible (Couture, 1966).

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso civil

De acuerdo a Torres (2008), tiene un doble propósito. El objetivo último y primordial que persigue el Estado, que asume la función de administración de justicia, a través del proceso civil, es preservar el sistema judicial y asegurar su respeto a la sociedad, para que pueda crecer en los marcos de la paz social. En consecuencia, el autor establece claramente que este objetivo solo puede lograrse a través de la realización del segundo propósito de los procedimientos civiles, que es satisfacer los intereses de los individuos que enfrentan disputas legales relacionadas con juicios civiles, autoridades o aquellos que buscan eliminar legalmente la ambigüedad jurídica, lo cual se hace con aplicación de la ley y al reconocer o declarar los derechos correspondientes.

El Código Procesal Civil peruano, reconociendo este doble fin del proceso civil señala que: El Juez, atiende a que el fin concreto del proceso es dar solución a un conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre, ambos tienen importancia jurídica, que hacen efectivo los derechos sustantivos, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (D.L. N° 768, 1993, Art. III del T. P.).

2.2.1.7. El proceso sumarísimo

2.2.1.7.1. Definición

Pérez (2010), sostiene que es un proceso de menor cuantía o de urgencia y que sus procesos son realizados de manera concentrada, oral y sus plazos son más cortos que en el proceso abreviado.

En el proceso sumarísimo, se llevan los siguientes asuntos contenciosos (Art. 546): 1. Alimentos; 2. separación convencional y divorcio posterior; 3. interdicción; 4. desalojo; 5. interdictos; 6. aquellos que carecen de vía procedimental propia, no pueden ser apreciables en dinero o se tienen dudas sobre su monto o, porque por lo urgente de tutela jurisdiccional, el Juez considera que puede atenderlo; 7. los que como estimación de patrimonio no sobrepasa las 100 Unidades de Referencia Procesal; y, 8. Aquellos señalados por ley.

Contreras (2013) clasifica al proceso sumarísimo como: a. Procesos de mera reducción de plazos y formas de proceso, opuestos al juicio ordinario. Al respecto, Gutiérrez (2010) define a los procesos Sumarios como, “aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio”, porque los juicios se basan en las probabilidades más no en las certezas.

Como acotación, se puede señalar que, los procesos sumarísimos son procesos de mínima cuantía, en los que los actos procesales son llevados de modo concentrado, de eminencia oral y con plazos menores al proceso de conocimiento y abreviado (UPLA, 2007).

b. Como procesos que surgen del proceso no determinado. Sobre esto, Proto (2010), afirma que, en estos procesos, el juez no norma clara ni expresamente su

proceder, al contrario, lo deja a criterio del juzgador la formación del iter del proceso, esto acorde a lo exigido en el caso materia de litigio. Mientras que, Ramos (2013), dice que, el proceso sumarísimo, entre los procesos contenciosos, “es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de procesos y la concentración de audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la que, se produce la expedición de la sentencia”, a menos que de manera excepcional, el Juez reserve su fallo para un momento ulterior. En estos procesos, son ventilados litigios poco complejos o en aquellas que urge la tutela jurisdiccional, que comprenden, también, a aquellas cuya estimación patrimonial es de mínima cuantía (Ramos, 2013).

2.2.1.7.2. Competencia en el proceso sumarísimo

Sánchez y Castillo (2007) citan al art. 547 del CPC que trata sobre la competencia en los procesos sumarísimos): Que, en casos del proceso de desalojo, si la renta mensual supera las cinco URP o no se fije cuantía, tienen competencia los Juzgados Civiles. Si la cuantía es hasta cinco URP, tiene competencia el Juez de Paz Letrado. En casos de asuntos contenciosos, inciso 7 del art 546° del CPC, o sea, en casos que se estime un patrimonio no mayor de veinte URP, si la pretensión es hasta 10 URP, la competencia es del Juez de Paz; si supera este monto, el Juez de Paz Letrado.

2.2.1.7.3. La impugnación en el proceso sumarísimo

Sánchez y Castillo (2007), refiriendo al art 556° del CPC:

- A. Apelable con efecto suspensivo, hasta el día tres luego de la notificación se apelan estas resoluciones: a. declaración de improcedente la demanda, b.

declaración de fundada la excepción; c. Declaración de fundada la defensa previa; d. La sentencia.

B. Las otras resoluciones se apelan en la audiencia única, con efecto de suspensión y calidad de diferida, cuyo trámite se rige por el art 369° en los casos:

- i. Los casos en que el CPC dispone, de oficio o a petición de parte, el juez da la orden de reservar el trámite de la apelación sin efecto suspensivo para que lo resuelva un juez superior junto a la sentencia o resolución señalada por el juez, siendo que esta decisión no se puede impugnar.
- ii. Si no se apela la sentencia o resolución señalada por el Juez, se determina que la apelación referida es ineficaz.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Concepto

Vienen a ser los supuestos de hecho sustanciales del pedido procesal contenido en la demanda y que entra en conflicto o controversia con los hechos centrales de la pretensión del proceso que resiste a la contestación de la demanda.

En el art 555° del CPC se contiene de manera textual: “(...), *El juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba*”.

2.2.1.8.2. El punto controvertido en el proceso en estudio

Se fijó como punto controvertido al siguiente:

Establecer si las demandadas J.H.L.T. y N.A.V.G. están poseyendo precariamente el inmueble de la calle primavera cuadra 1 Mz. 95 lote 23, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, y en consecuencia, ordenar su desocupación y restituyan el inmueble ubicado en la calle cuadra 1 Mz. 95 lote 23, distrito de Contamana, provincia de Ucayali.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Definiciones

Al hablar de prueba, la referencia es a la acción de probar o demostrar algo que puede resultar ser cierto o falso; al ser la prueba un elemento de importancia con la que el juez puede sentenciar, porque el fin de la prueba es esclarecer los hechos controvertidos, y a la vez generar certezas en el campo procesal.

En este sentido, el derecho probatorio es la rama del derecho procesal que se dedica a estudiar a la prueba; siendo ésta, el conglomerado de razones que conducirán al juez a tomar certeza sobre los hechos que propusieron las partes. Así mismo, se debe de distinguir a los medios de prueba, que son instrumentos que utilizan las partes o con los que cuentan los magistrados para convencer al juez que adopte una decisión.

2.2.1.9.2. Definición en sentido común

La prueba es la acción de probar o demostrar algo que puede resultar ser cierto o falso; al ser la prueba un elemento de importancia con la que el juez puede sentenciar, porque el fin de la prueba es esclarecer los hechos controvertidos, y a la vez generar certezas en el campo procesal (Couture, 1966).

2.2.1.9.3. En término jurídico procesal

La prueba civil se asemeja lo que se quiere demostrar en un problema matemático, cuando en el derecho penal es comparado con una prueba de tipo científico; sin embargo, ambos se guían por el mismo fin que tiene la prueba, la demostración de la verdad.

Couture (1966), sostiene que, “los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida”. Y luego precisa, “el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba”.

2.2.1.9.4. La prueba para el juez

De acuerdo a Rodríguez (1995), Los jueces al brindar la prueba aprecian que pueden lograr su propósito en el momento en que se está practicando la prueba, o de lo contrario no servirán un caso para una disputa legal, porque no hay una solución posible a su falta de logro de su objetivo. Presenta un hecho controvertido que no sería cierto ni verdadero de lo que se pretendía afirmar. La finalidad de la prueba es convencer a los jueces de diversas jurisdicciones de la existencia de una falsedad o certeza de un hecho y derecho controversiales, de tal forma que la función de la prueba es esclarecer el caso.

2.2.1.9.5. El objeto de la prueba

Su objeto es que se demuestre el hecho y el derecho que se procura sea real en un proceso. Sin embargo, Rodríguez (1995) considera que, en un proceso lo que se

pretende es que por medio de pruebas se demuestre que existen los hechos y no la existencia del derecho.

Asimismo, en un proceso judicial hay hechos que no necesariamente deben de ser demostrados, y no necesitan de ningún medio probatorio, aunque deben de ser probados al tratarse de un proceso judicial, porque va a servir para al juez para que considere con mayor convicción y sentido lógico, si lo que se está pretendiendo es real o no.

2.2.1.9.6. El principio de carga de la prueba

En un proceso quienes se encargan de la carga de la prueba son los justiciables, buscando demostrar los hechos en su pretensión. Este principio implica la responsabilidad en el proceso, que las partes deben poder aportar las pruebas necesarias para probar y aclarar el asunto de que se trate, de lo contrario las partes en el proceso no podrán aportar las pruebas que demuestren la validez de lo que afirman en su petitorio, recibirán una decisión judicial que no les sea favorable (Hinostroza, 1999).

2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (2005), se tiene:

- A. Sistemas de valoración. Entre ellos:
 - a. El sistema de tarifa legal. Con este sistema, se pretende dar valor a cada medio que se presenta y actúa en el proceso; Estas cosas serán reconocidas por el juez, quien será responsable de todas las pruebas legales y realizará sus acciones y las tomará de acuerdo con el valor de la ley, alguna evidencia también debe estar asociada con la verdad de su aclaración; el juez termina

su labor al calificar y recibir las pruebas, porque el responsable de valorar las pruebas no es un juez, es el orden jurídico.

- b. Sistema de valoración judicial. Aquí le corresponde al juez la valoración de las pruebas, al hacer su apreciación crear un concepto específico de valoración con los medios de prueba presentados por las partes, es por esto que si el valor probatorio lo otorga un juez se trata de un valor subjetivo, lo contrario sucede cuando la valoración la otorga el marco normativo. El valor probatorio se da de acuerdo a que se cumplan los presupuestos de la lógica, con lo que se llega a una prueba de libre convicción, siendo que el propósito de la valoración es que se determine si la prueba aportada va a servir para la configuración del hecho.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

- 1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios probatorios.

- 2. La apreciación razonada del juzgador

C. La imaginación y demás conocimientos científicos para valorar las pruebas.

El juez puede recurrir a conocimientos de tipo sociológico y científico.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de una adecuada valoración de las pruebas, el juez resuelve el conflicto expidiendo la sentencia que contiene los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales avaló la admisión o rechazo de los medios de prueba presentados por las partes.

2.2.1.9.8. Clases de medios probatorios

El CPC regula su clasificación en medio típicos y atípicos. Los medios probatorios típicos según el artículo 192 del CPC son; “la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial” (p.490). en cambio, los medios probatorios atípicos son aquellos que no aparecen en el art 192 del CPC, son los apoyos técnicos o científicos que ayudan a que se alcance el fin de los medios probatorios típicos.

A. La declaración de parte. “Se inicia con la absolución de posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión).” (Aguila, 2013, pág. 100)

B. Declaración de testigos. Los testigos son los que tienen la capacidad de declarar respecto a un hecho en que estuvieron presentes u observaron, esta declaración debe de efectuarse de manera individual y por separado, se tienen algunas excepciones para ser testigo en casos específicos:

“Los absolutamente incapaces; El condenado por un delito que a criterio del Juez afecte su idoneidad. Vgr.: perjurio; El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria; El que tenga interés directo o indirecto, en el resultado del proceso”. (Aguila, 2013, pág. 101)

C. Los documentos. Denominado antes prueba instrumental, “es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados,

planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, telemática, etc.” (Aguila, 2013, pág.101)

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

El término sentencia es derivado del latín, del verbo: *Sentio, is, ire, sensi, sensum*, que significa sentir; precisando que, es lo que hace el juzgador cuando pronuncia sentencia, cuando expresa y manifiesta lo que siente interiormente, por medio de los conocimientos que pudo ir formando de los hechos que se encuentran registrados y afirmados en el respectivo expediente (Gómez, 2008)

Cajas (2008), la define como aquella resolución expedida por el Juez, y que mediante ella da por finalizada a la instancia o proceso judicial de manera definitiva, con un pronunciamiento expreso, preciso y motivado sobre el litigio en cuestión, con declaración al derecho de las partes, o de manera excepcional respecto a la validez del vínculo procesal.

Mientras que, Couture (1966) afirma que, es una resolución o acto procesal que emana de los órganos judiciales, por medio del cual el juez toma decisión a la causa o punto controversial sometido a su conocimiento.

Por su parte, para Rodríguez (1974), la sentencia “es un acto procesal del juez y que para su formulación debe ir precedida de una compleja operación mental en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez”. Aunque también llega a intervenir la voluntad del juez, voluntad que está subordinada al proceso que debe resolver y al derecho objetivo.

Finalmente, Bacre (1986) sostiene: “(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal”, de manera previa subsumió los hechos invocados y probados por las partes, con lo que crea una norma específica que va a disciplinar los vínculos recíprocos de los litigantes, con lo que cierra el proceso e impide su reposición futura.

2.2.1.10.2. Regulación de la sentencia em el proceso civil

El art 121 del CPC establece que la sentencia es el acto final con el que el juez toman decisión del fondo de los aspectos controvertidos, basado en la valoración conjunta de los medios de prueba, explicando sus argumentos de manera comprensible, y cuyos efectos llegan a trascender al proceso en que se dictó, porque lo que se ha decidido en este ya no podrá ser revisado en otro proceso, por ser considerada Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

León (2008), en su publicación “Manual de Resoluciones Judiciales”, llega a observar lo siguiente: Que si se quiere dar solución a algún problema, se debe de utilizar el razonamiento, así como de ben de cumplirse con tres pasos: “la formulación del problema, el análisis y la conclusión”, así que, cumpliendo con estos pasos se puede fundamentar una solución; en el caso de las resoluciones judiciales, estos pasos equivaldrían a las partes: expositiva, considerativa y resolutive.

En cuanto al aspecto legal, respecto a la “Parte Expositiva”, se ha acostumbrado a que se inicie con el término “VISTOS”, en el que se menciona a la situación y

problema del proceso; luego, continua con el “CONSIDERANDO”, que es la parte en que el problema es examinado, y finalmente, se tiene al “RESUELVE” en la que se va a encontrar lo que se establece en la decisión asumida por el juez.

En la parte expositiva se presenta el enunciado del problema al que se buscará dar solución; esta sección también se denomina planteamiento del problema, entre otras denominaciones. Lo que se resalta en esta parte es que, debe de hacerse un detallado minucioso sobre el asunto que se encuentra en controversia.

La parte considerativa, se compone de la examinación del asunto que se discute, llamado también análisis, consideración de los hechos y del derecho, entre otros términos. En esta parte de la sentencia se deben de encontrar todos los sustentos facticos y jurídicos del proceso, así como la valoración de los medios probatorios que presentaron las partes durante el litigio.

2.2.1.10.4. Principios relevantes al contenido de la sentencia

a. Principio de congruencia en el proceso

De acuerdo con las normas, es el juez quien se encarga de la emisión de las resoluciones judiciales y de dictar sentencia, resolviendo cada uno de los puntos en controversia que surgieron en el proceso de manera clara y precisa. A su vez, Ticona (2003), sostiene que hay un límite impuesto al órgano jurisdiccional porque sólo se puede sentenciar por los hechos presentados en los alegatos y probados por las partes litigantes.

Al respecto, Cajas (2008) afirma que, por este principio de congruencia el juzgador no puede expender un fallo que exceda lo solicitado por las partes (sentencia *ultra petita*), tampoco puede resolver algo diferente a la petición de

las partes (*extra petita*), y menos, dictar un fallo que omita alguna de las peticiones que solicitaron las partes en el proceso (*citra petita*).

Finalmente, Castillo (2013), asumiendo una postura distinta considera la importancia penal de la congruencia, que es la relación que debe de existir entre la acusación y la resolución, y que por esto se exige que el juez debe de pronunciarse de manera exclusiva sobre los hechos que se encuentran en la acusación fiscal. Así mismo, indica lo que debe de contener la sentencia: se deben de establecer los hechos probados, la calificación jurídica al respecto, y al final la sanción penal derivada del delito. Resalta que la omisión de uno de estos considerandos es una causal de nulidad que no podrá ser subsanada (art 298 inc 3 del CPP).

b. Principio de motivación de las resoluciones

b.1. Definición. Rodríguez et al. (2006) sostienen que, es la obligación que tienen de cumplir las distintas jurisdicciones, así como el derecho fundamental de las partes en el proceso jurídico; estos conceptos sirvieron para una adecuada motivación que puede aplicarse en el ámbito judicial, sino también en el administrativo y arbitral.

b.2. Funciones de la motivación. Esta función permite que un juez sea independiente, es decir, que no se puedan desviar de él intereses personales o de grupo, así como llegar a un acuerdo con el solicitante y, en consecuencia, obtener una decisión objetiva sustentada en aspectos de hecho y de derecho.

La motivación se relaciona con el principio de imparcialidad, al permitir que se conozca el soporte de la sentencia, lo que va a servir como evidencia de que el tribunal actuó con imparcialidad cuando dictó sentencia.

Otro fin de la motivación, es el de informar a las partes la causa por la que se niega o admite su pretensión, a fin de que la parte del procedimiento que no se ajuste a lo dictado por el juez, se reserve el derecho de utilizar una apelación de la disputa, para solicitar una nueva revisión del caso, y al mismo tiempo, se le requerirá que ejerza sus derechos de defensa para sustentar el motivo por el cual presentó una apelación de la disputa. De esta forma, se demuestra que las resoluciones judiciales razonables sirven como defensa frente a la injusticia o arbitrariedad que el juez pueda cometer ante las partes en el proceso, cuyo principio de motivación sería demostrar que el juez actuó razonable y razonablemente al momento de su emisión. su decisión.

b.3. Fundamentación de los hechos. En el proceso de juicio, siempre es arbitrario que el tribunal actúe en consecuencia, pues si lo analizamos en detalle, concluimos que todos los jueces tienen libertad de dictar sentencias para ser ejecutados. A criterio o juicio del juez, para que esto no suceda, se requiere establecerlo no sólo en el plano legal, sino también en relación con los hechos jurídicamente controvertidos (Taruffo, 2013).

b.4. Fundamentación del derecho. En las sentencias, los fundamentos de hecho y de derecho no se muestran separados, sino en un orden sistemático. Se debe indicar que, al pensar en los hechos se deben de considerar su importancia jurídica, así como los hechos con condición jurídica o que se definen en relación al derecho. El juez cuando aplique la norma jurídica adecuada debe de

considerar los hechos que se subsumen dentro de la norma, al mismo tiempo, entre todo hecho citado, y ha de rescatar solo los que tienen importancia jurídica para resolver el caso.

b.5. Requisitos para la adecuada motivación de las resoluciones

Igaúrtua (2009) cita a estos:

- Motivación expresa: El juez al dictar su fallo, debe de redactar expresamente sus sustentos fácticos y jurídicos en que está basada su sentencia.
- Motivación clara: La redacción de la sentencia en todas sus partes debe de ser clara y comprensible para las partes, así como para cualquier persona que accede a ella.
- Motivación que respete las máximas de la experiencia: La decisión establecida debe de tener relación con la realidad de los hechos, esto es que respete el derecho del predominio de la realidad.

b.6. Motivación como justificación interna y externa. Igaúrtua (2009) sostiene que en la justificación interna, la motivación debe de tener sustento racional y lógico, que debe de ser aceptado por las partes y el juez va a poder estimar que se cumpla la justificación interna de la motivación. En la justificación externa, la motivación genera dudas y controversia, y que para solucionarlo deben de hacerse ajustes en el discurso de motivación para que la motivación sea congruente, sea completa y sea suficiente.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Concepto de medios impugnatorios

De acuerdo a la doctrina, el ejercicio de la impugnación se ciñe al principio de iniciativa de parte y que le corresponde por lo general al interesado y en casos excepcionales a terceros, que se promueva la revisión de las sentencias al considerarlas erradas o lesivas a sus intereses.

La definición de medios impugnatorios alude, justamente, a la decisión de dar pelea a una resolución judicial, para combatir de manera jurídica su validez o legalidad. De esta manera, lo que caracteriza a la instancia de impugnación es la pretensión de ofrecer resistencia a que existan, se produzcan o al efecto de ciertos actos procesales.

Los recursos impugnativos van dirigidos a lograr una nueva evaluación, total o parcial, y un nuevo fallo sobre la sentencia. El punto inicial es la resolución judicial, la nueva evaluación y la nueva decisión van a recaer necesariamente sobre la resolución que se impugnó. Vescovi (1988), sostiene que el reconocimiento del derecho a impugnar una resolución parece responder a una tendencia natural del ser humano.

2.2.1.11.2. Tipos de recursos impugnatorios

a. Recurso de apelación

Su propósito es que un tribunal superior examine, a pedido de una parte o de tercero legitimado, la resolución que está causando el agravio, con el objetivo de que el fallo sea revocado, reformado o anulado, de manera total o parcial (Art. 364, CPC).

De acuerdo a Colombo (1980), este recurso es “el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto

de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable”.

La doctrina peruana señala que, de acuerdo a las dos posibles respuestas a la apelación, que se revoque o se anule), se pueden distinguir dos clases de apelación: devolutiva, y no devolutiva.

La apelación de tipo devolutivo busca que la nueva decisión sustituya a la primera. Es un medio que traslada a un tribunal superior la potestad de conocer y que pueda decidir nuevamente sobre el asunto que fue resuelto por un órgano de menor instancia, el fondo del litigio y sus incidentes.

En cambio, en la no devolutiva, se pretende un pronunciamiento reincidente. Es la vía para atribuirle al tribunal superior el poder sólo para “controlar la regularidad procesal de la resolución apelada a los efectos de obtener solo su eliminación” (Huaroc, 2018).

b. Recurso de reposición

Es el recurso llamado también como revocatoria o reconsideración, viene a ser un medio de impugnación horizontal por el que se pide que el mismo ente que dictó un decreto o resolución, lo revoque por contrario imperio. Está regulado por los Arts. 362 y subsiguientes, y pretende “que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado”.

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio que se formuló en el proceso en estudio

Según el proceso judicial que se detalla en el expediente objeto de estudio, el tribunal de primera instancia “declaró fundada la demanda de desalojo por ocupante

precario”, y consecuentemente ordenó que los demandados desocupen el predio. Esta decisión se notificó a las dos partes del proceso, no obstante, dentro del plazo respectivo, la parte demandada realizó la apelación a la sentencia, con lo que el caso se elevó al tribunal de segunda instancia; de acuerdo a lo dispuesto por la ley en la materia. (Expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01)

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas en relación con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a lo que se expone en la sentencia objeto de estudio, la pretensión es sobre desalojo por ocupante precario, materia sobre la cual se han pronunciado en las sentencias de primera y segunda instancia (Expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01)

El desalojo se regula en el CPC en el art 585, y por medio de esta pretensión, se puede exigir que se restituya el uso del bien. Así mismo, el art 911 del CPC señala que “la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

2.2.2.2. Derechos reales

2.2.2.2.1. Definición

Allende (1967), define a los derechos reales así: son derechos absolutos, de índole patrimonial, cuya normatividad sustancial pública, establece entre las personas (sujetos activos) y las cosas (objetos) un vínculo inmediato, que haciéndolo público, hace que la sociedad (sujeto pasivo) se abstenga de realizar actos contrarios al mismo

(obligación negativa), con lo que nacen para un caso de trasgresión de una acción real, otorgando a su titular ventajas inherentes al *ius persecuendi*. y *al ius praeferendi*. (p.23, 24).

2.2.2.2.2. *Características*

Ramírez (2007) menciona las siguientes características:

- a. Es una potestad directa. Implica la tenencia física, material y tangible de los bienes, así como formal.
- b. Es una potestad inmediata. La intermediación hace que no sea necesario que ningún sujeto contribuya, coopere o colabore para ejercitar la potestad, de manera simple se produce el vínculo persona-cosa.
- c. Es potestad absoluta, este poder es manifestado con oponibilidad y validez frente de todos (*erga omnes*) sin que sea necesario que se invoque una causa en especial.
- d. Tiene potestad de exclusión. Excluye a otro poder similar al nuestro o que concurra sobre el mismo bien y procura su reincorporación.
- e. Por último, todos los derechos reales son tutelados por una acción real, que se activa si alguien detenta o posee un bien de manera ilícita.

2.2.2.3. *Poseción*

Savigny (2009), manifiesta que “la posesión tiene dos elementos: corpus y animus. El corpus es la posibilidad física de actuar sobre la cosa, disponerla y defenderla de cualquier acción extraña; requiere una voluntad de tener y mantener el contacto físico”. En el caso que falte la voluntariedad se hace una básica reunión local,

o un contacto físico involuntario. Además, requerirá que exista el *animus domini*, esto es, que haya la intención de poseer como propietario. Con este concepto, sólo pueden ser poseedores el propietario, el que va actuando como si fuera el propietario, el que usurpa y el ladrón.

La diferencia fundamental entre posesión y tenencia es la presencia del *animus domini*, a menos en casos de poseedores derivados. Para (Savigny, 2012), “toda posesión se basa en la convicción del poder ilimitado sobre la cosa, que demanda la voluntad de tener la cosa como propia: *animus*, además, son necesarios los elementos materiales constitutivos del poder de disponer que el poseedor tiene convicción: *corpus*”.

Que la posesión continúe, resulta de iguales circunstancias que sucedieron cuando se hizo la adquisición: *corpore et animo*; Pero para esta secuencia no se necesita siempre tener la fuerza física inmediata necesaria para lograr la primera; basta con que se pueda copiar a voluntad. Es por esto que la posesión, una vez obtenida, no se quita con una pequeña distancia, y el contacto físico no basta para obtener la posesión.

Conservación de la posesión

Los propietarios conservan la propiedad incluso si pierden el contacto con la propiedad, siempre que puedan recuperar el contacto en cualquier momento. La propiedad se mantiene durante un período durante el cual la propiedad no puede estar temporalmente bajo el control físico o económico de los seres humanos. Por otro lado, el tercero tiene el poder de los beneficios (si no se abstienen los terceros), y el dueño primigenio perderá la posesión.

El artículo 904° del C.C, es el único artículo del Código que regula la conservación de la posesión; es así que, de acuerdo a esta norma, si el que lo posee pierde contacto físico con el inmueble por cuestiones circunstanciales, aun así, conserva la posesión. De igual forma, dicho artículo se utiliza para excluir de la esfera posesoria las circunstancias con impedimento objetivo, ya sea esto por voluntad propia del poseedor o por la voluntad de terceros. De manera lógica, se puede decir que el poseedor mantiene la posesión en tanto conserve, en simultáneo, *el corpus y el animus* del bien, advirtiéndose que cuando existen el uno y el otro, el juicio tiene menos rigor que si se tratara de determinar cómo se adquirió la posesión.

Pérdida de la posesión

La posesión es perdida cuando se pierde el poder físico sobre el bien (elemento objetivo de la relación posesoria). El sujeto con injerencia potencial llega a perder la posesión cuando un tercer sujeto se apodera materialmente del bien, porque esa conducta ajena sobrelleva a la probabilidad de que el poseedor primigenio interfiera sobre este bien. En cualquier caso, se necesita que se pierda el poder de hecho.

La pérdida de la posesión podría darse en dos maneras, de manera voluntaria e involuntaria. De modo voluntario se realiza por acción bilateral, que puede ser por medio de la tradición (“modo adquisitivo de la posesión para quien recibe, pero al mismo tiempo causa de pérdida de la posesión para el que entrega”), o por medio de acción unilateral, conocido como abandono, si no existe oposición a la voluntad del poseedor actual; o despojo, si es el caso contrario. La manera involuntaria, se produce si el bien está fuera de la acción de poder efectivo del poseedor sin que exista una acción querida por éste. Aquí están incluidos los bienes que se extravían, los animales

que se escapan, bienes robados, bienes que entregan los incapaces naturales, entre otros.

2.2.2.4. Desalojo

2.2.2.4.1. Concepto

El proceso de desalojo pretende dar solución a un litigio cuyo fin es que se restituya un inmueble a su verdadero dueño, quien exige que se le devuelva el uso a la persona que lo está ocupando sin un título justo o cuando lo perdió. Pes por esto que, “se puede sostener que antes de accionar por proceso de desalojo debe la parte activa tener insatisfacción jurídica o debe ser una parte insatisfecha”. (Sagastegui, 2018)

Pinto (2011), a su vez, sostiene que desalojo es el procedimiento judicial para que quienes ocupan un inmueble rústico o urbano (inquilino, locatario, arrendatario, aparcerero, precarista) lo desocupe y a la vez lo restituya a quienes tienen derechos sobre él. Este juicio se tramita por procedimiento sumarísimo.

2.2.2.4.2. Objeto del desalojo

El objeto es la restitución de un predio (art. 585° C.P.C), entendido como el espacio terrestre (suelo) que se delimita de forma poligonal y que puede ser aprovechado de manera independiente, que puede extenderse a todos los espacios con soporte en el suelo (departamentos, aires). Sin embargo, a pesar de no ser lo inusual, la ley posibilita que por el desalojo se puedan restituir los bienes inmuebles, distintos

al predio, o de cosas u objetos (art. 596° C.P.C.). En estos casos, las reglas del proceso deben de adecuarse “a la naturaleza del bien, pues muchas de ellas están diseñadas exclusivamente para los predios, como ocurre en el art. 859 C.P.C. por el cual la demanda tiene que notificarse imperativamente en el precio materia de la pretensión”.

2.2.2.5. Contrato de compra venta

2.2.2.5.1. Concepto

Capcha (2011), sostiene que, “es el contrato mediante el cual una persona, denominada vendedor, se obliga a transferir a otra, denominada comprador, la propiedad de un bien a cambio del pago de un precio en dinero”. Es el contrato de más importancia entre sus similares, primero, por tratarse de contratos de tipo traslativo de dominio y, porque es la principal manera contemporánea de adquirir riqueza; esto es, tanto por su condición jurídica como en lo económico, merece un tratamiento especial.

Como contrato de tipo traslativo de dominio, se aplican sus reglas primordiales a la permuta; pero, sufre estas modificaciones básicas cuando se haga una donación; además, se recurre a la compraventa para explicar “algunas especialidades del mutuo, de la sociedad, de la transacción y de la renta vitalicia”. (Rojina Villegas, 2001)

2.2.2.5.2. Características de la compra venta: Capcha (2011) afirma:

- Es autónoma principal. No tiene dependencia de otros contratos, la compraventa en partes por lo general se acompaña de una garantía.
- Es un contrato de obligación: El vendedor está obligado a transferir el bien al comprador.
- Hay reciprocidad de prestaciones: Ambas partes tienen la obligación de dar, de entregar el bien y en contraprestación, reciben el pago en dinero.

- Es consensual: Se necesita el consentimiento de ambas partes y hay libertad de forma, ya que la disposición es inmueble, se utiliza la escritura pública, porque a través de ella se inscribe la escritura en el registro de la propiedad inmueble, sin embargo, la escritura convenida puede quedar sin efecto. , cuando algunas partes declararon con algún defecto a su antojo.

2.2.2.5.3. Elementos de compra venta

La cosa, el precio y el consentimiento presuponen la preexistencia del negocio, sin estos elementos no existirá hipótesis de acontecimiento por la que la compraventa se inserte jurídicamente. Se tiene entonces un intercambio entre bienes y dinero -que diferencian a la permuta de la venta-, que generalmente no presenta solemnidades, a excepción de lo que se impone públicamente para el enajenamiento de inmuebles que sobrepasan los 30 sueldos mínimos. (Rosenvald, 2010)

En el ordenamiento nacional, tanto el bien como su precio son elementos fundamentales de la compraventa de llegar a faltar uno de estos, se puede generar algún otro contrato, más no el de compraventa.

2.2.2.6. Ocupante precario.

2.2.2.6.1. Concepto

De acuerdo a Lama (2012), “el poseedor precario es aquel que ocupa un bien sin título alguno sin pagar renta o merced conductiva, ni tiene vínculo contractual con el arrendatario”.

El artículo 911° del C.C. presenta dos supuestos, que indican: *a. Ausencia de título.*” *Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el*

ladrón, el hurtador". b. *Título fenecido*. "El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc.". De manera general, el título quedará extinguido en todos los casos que haya ineficacia de estructura o de función del acto jurídico por el que fue cedida la posesión del bien. Un sujeto puede ser poseedor de un bien como dueño, como usufructuario mediato o inmediato, como simple tenedor, y como ocupante precario.

2.2.2.6.2. Regulación

La ocupación precaria se regula en el art 911° del Código Civil.

2.3. Marco conceptual

- **Calidad:** el término está referido a la capacidad que poseen algunos objetos para dar satisfacción a los requerimientos implícitos o explícitos de acuerdo a parámetros, para cumplir con los requisitos cualitativos (significados, s.f.).
- **Sentencia:** Rioja (2017) sostiene que, "La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de considerar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, da solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión".
- **Instancia:** El Diccionario de Google (2022), indica que una instancia es "el grado jurisdiccional establecido por la ley para dilucidar y sentenciar juicios y pleitos que pueden ir pasando de uno a otro grado para que haya otras oportunidades de ser juzgados".
- **Desalojo:** Ledesma (2008), considera que, el desalojo es "una pretensión personal, para recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentra

ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario”.

- **Ocupante precario:** Un sujeto tiene la condición de precario si ocupa un inmueble que no le pertenece, sin pagar alquileres y sin tener título para ello, o si el título no proporciona ningún efecto que proteja a quien lo exhibe, al que lo reclama, debido a que se extinguió el mismo (Pasión por el Derecho, 2019).
- **Expediente:** puede definirse como el compendio de actuaciones o documentos escritos que hace registro de los actos procesales que se han realizado en un juicio, ordenados de manera cronológica y foliados como en el caso de un libro, provisto de una carátula que sirve para su individualización (Icesi, 2012).
- **Distrito judicial:** Un distrito judicial es la subdivisión del territorio en el Perú para efectos de la organizar el Poder judicial. Cada distrito judicial tiene a la cabeza a una Sala Superior de Justicia. En el Perú se cuentan con 34 distritos judiciales, siendo el distrito judicial de Coronel Portillo-Ucayali uno de ellos.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Conforme a la línea de investigación, en la evaluación del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se han establecido para este estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario en el Expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, la sentencia expedida en primera instancia por el Juzgado Mixto del Distrito de Yarinacocha; y, en segunda instancia, por la Sala Civil

Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en el principio de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, es de rango alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación se realizó aplicando un enfoque mixto: cuantitativo y cualitativo.

Cuantitativo, porque al comienzo plantea el problema de manera delimitada y concreta; ocupándose de los caracteres externos del objeto de estudio, utilizando para ello una lista de cotejo como instrumento de medición; además, el soporte teórico que constituirá la base de la investigación se elaborará considerando la revisión literaria, lo que permitirá operacionalizar la variable (Hernández et al, 2014).

Cualitativo, porque se desarrolló en métodos de recolección de datos sin estandarizar, sin medición numérica, para la descripción o afinamiento de preguntas de investigación en el proceso de realizar una interpretación. La recolección de datos consistió en obtener la percepción y apreciación crítica del participante, como experiencias y significados, etc., estuvo fundamentado más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). La investigación se fundamentó en una perspectiva de interpretación que se centró en comprender el significado de las acciones, en especial de acciones humanas (Hernández et al, 2014).

4.1.2. Nivel de la investigación

El nivel del estudio fue exploratorio – descriptivo.

Exploratorio, porque la formulación de objetivos evidenció que el propósito fue examinar una categoría no analizada a profundidad; esta investigación fue exploratoria en un terreno no transitado o analizado, que incidió en la búsqueda de

antecedentes, estudios con metodología similares, líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptivo: se identificaron los aciertos, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describió todo lo observado detalladamente. El estudio describió propiedades o características del objeto de estudio, que fue el expediente; dicho de otra forma, el propósito de la investigadora consistió en describir el fenómeno, en base a la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifestó de un modo independiente y en conjunto, para después ser sometido a análisis (Hernández et al, 2014).

El carácter descriptivo de la investigación, se evidenció en estas dos fases de su desarrollo: 1) al seleccionar la unidad de análisis, que fue un expediente judicial; y, 2) al recolectar y analizar los datos que se establecieron en el instrumento; porque, estuvo direccionado a identificar las características o propiedades que se encuentran en el cuerpo de la sentencia, cuyos parámetros son de exigido cumplimiento para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. El diseño de la investigación

El diseño fue No experimental – retrospectivo - transversal.

No experimental: Más bien interpretativo, por medio del análisis y síntesis del contenido de las sentencias, que permitieron que se califique la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia. No hubo manipulación de variables, porque el estudio fue en su contexto natural. Los únicos aspectos que se protegieron

fueron respecto a la identidad de los justiciables que se mencionan en el contenido de las sentencias, a quienes se les asignó un código para individualizarlos y reservar su identidad.

Retrospectivo: porque el estudio se hizo sobre hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

Transversal: porque se estudiaron categorías en un momento específico; esto es, la fecha en que se dictó la sentencia de primera instancia fue el momento de estudio, de manera similar con la sentencia de segunda instancia.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio lo constituyeron las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

La variable en estudio fue la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo. La calidad se midió por la evaluación del cumplimiento de una serie de indicadores o parámetros determinados por la doctrina, normativa y jurisprudencia, que en este estudio se plasmaron en la estructura de la lista de cotejo que sirvió como instrumento de recolección.

4.4. Fuente de recolección de datos

En este estudio fue el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01 perteneciente al Juzgado Mixto del Distrito de Yarinacocha, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, el mismo que se seleccionó por muestreo no probabilístico por conveniencia, debido a la accesibilidad (Cassal y Mateu, 2003).

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutó por etapas o fases, de acuerdo a los que sostienen Lenise do Prado et al. (2008). Estas etapas fueron:

- a. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- b. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.
- c. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presentan en el anexo 2.

4.6. Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N°00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N°00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo?	<p>Objeto General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo.</p> <p>Objeto Especifico</p> <p><i>Sentencia de Primer Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho Determinar la calidad d la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p><i>Sentencia de segunda instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N°00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.	Calidad e las sentencias en primera y segunda instancia sobre desalojo.	<p>Tipo de investigación</p> <p>-Por su finalidad: Aplicada.</p> <p>-Por su diseño: No experimental.</p> <p>-Por su enfoque: Cualitativa.</p> <p>-Por su ámbito poblacional: Estudio de casos.</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación -Descriptiva.</p> <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <p>-Primera etapa: Abierta y exploratoria</p> <p>-2da etapa: Sistémica y técnica</p> <p>-3ra. Etapa: Análisis sistemático profundo</p>

4.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumieron compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Por ello, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revelarán los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4.8. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández et al., 2014), se ha insertado de manera íntegra, el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Por último, la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para determinar las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por investigadores de la ULADECH Sede Central.

	<p>ASUNTO. – Demanda de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, interpuesta por A, contra B y C, por escrito de folios 19 a 23.</p> <p>PETITORIO. -Solicita que las demandadas y demás personas ocupantes al fin de que le restituyan el bien ubicado en la Calle Primavera Cuadra 1, Mz.95, Lt.3 del distrito de Contamana Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO. – Manifiesta que adquirió el bien de los antiguos propietarios D y E, transferencia que se realizó observando las formalidades legales en 7 de agosto del 2018, y al constituirse al inmueble con el fin de realizar la limpieza se dio con la sorpresa que las demandadas se encontraban posesionadas en el bien, señalando que los antiguos propietarios les había alquilado, sin embargo no presentó ningún medio probatorio para acreditarlo, por lo que se le solicitó verbalmente que desocupara el bien, no haciendo caso las demandadas, por lo les envió una carta notarial, en la actualidad a la fecha siguen en posesión del bien. Así mismo refiere haber invitado a las demandadas a conciliar.</p>	<p><i>la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar". Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: "el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											9
Postura de las partes	<p>ADMISIÓN DE DEMANDA. – Por resolución número uno, a fojas 24 a 25, se admitió a trámite la demanda en vía de proceso sumarísimo, ordenándose correr traslado a las emplazadas por el término de ley para que contesten la demanda, lo cual se hizo conforme al aviso y cargos de notificación obrantes en autos.</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. – Por escrito de folio 36 a 37, B y C refiriendo que el bien materia de desalojo, lo adquirió mediante contrato privado de compra venta de sus anteriores propietarios D y E, en julio del 209, siendo que esa fecha le entregó la suma S/2,700 (dos mil setecientos soles), en calidad de cancelación total por la compra del predio, hoy materia de desalojo por ocupante precario; que el demandante adquirió el bien sin percatarse de que las demandadas se encontraban en posesión del bien; refiere además que el demandante nunca se apersonó a poner a conocimiento de la pretendida compra; y</p>	<p>1. "Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante". Si cumple</p> <p>2. "Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado". Si cumple</p> <p>3. "Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes". No cumple</p> <p>4. "Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver". Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: "el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>				X							

<p>que por su lado han iniciado una demanda de otorgamiento de escritura pública, y de nulidad de acto jurídico.</p> <p>LA AUDIENCIA ÚNICA. – Obrante a fojas 45-49, se llevó a cabo con asistencia de la demandante y las demandadas; mediante resolución número cinco, se declaró saneado el proceso; se fijó como punto controvertido: “Establecer si las demandadas B y C se encuentra en posesión en forma precaria en el inmueble ubicado en la calle Primavera cuadra 1; Mz. 95; lote 23, distrito de Contamana, provincia de Ucayali”. Así mismo se admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes ordenando ingresar los autos a despacho a fin de emitir sentencia. En esta audiencia participaron las demandadas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. En el cuadro 1, se aprecia que la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de **muy alta calidad**. Esto se deriva de la evaluación de las sub partes, introducción y la postura de las partes, en la que resultaron ser de calidad muy alta y alta, respectivamente. En la sub parte introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>se prevé un trámite sumario destinado a recuperar la posesión desplazada; la acción de desalojo, si bien también persigue la restitución de la posesión de un predio, no está dirigida a proteger la propiedad, como ya se anotó, si no a proteger la posesión, y por eso corresponde no solamente al propietario, sino también al arrendador y a todo al que considere tener derecho a la restitución de un inmueble(Libro: El ocupante Precario)”.</p>	<p>5. “Evidencia claridad. <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>” Si cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>El ocupante precario es un poseedor, empero, éste lo usa y lo ocupa sin título o el título que detentaba ha fenecido. Al respecto, el Doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, dice que “el Título en un sentido intrínseco es el derecho que tiene sobre alguna cosa(bien), y en un sentido extrínseco se denomina título al documento que evidencia la forma como se adquirió la posesión o propiedad.</p> <p>En este contexto, se debe tener en cuenta, que en el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado de dicho proceso no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad, sino la validez de la restitución o la entrega de la posesión en base a un título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia del título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; la misma que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación, de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima de conformidad con el artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil, la cual resulta la más breve y expedita, siendo improcedente incluso la reconvencción, el ofrecimiento de medios probatorios en segundo instancia; así como, modificar o ampliar la demanda, entre otros, de acuerdo al artículo 559 del texto normativo acotado.</p> <p>Establecido el marco teórico y conceptual sobre el cual girará el análisis del presente proceso, procederemos analizar el punto controvertido fijado en la audiencia única determinar si en autos se encuentran acreditado que las demandas son poseedoras precarias del bien inmueble materia de litis, y como consecuencia de ello debe ordenarse desocupen el inmueble y lo restituya a favor del demandante.</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i>” Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>” Si cumple.</p>					<p>X</p>							<p>20</p>

<p>El demandante acude a éste órgano Jurisdiccional, aseverando tener derecho a la posesión del bien inmueble materia litis por ser propietario del mismo para lo cual adjuntan a su demanda a fojas 04 a 05, la escritura pública 624, mediante la cual los antiguos propietarios del bien en litigio le transfieren la propiedad de dicho bien, así mismo a fojas 07 a 10 obra de Copia del Certificado Literal del bien, en la cual se verifica que el demandante es propietario del bien ubicado en el Centro Poblado Área Urbana de Contamana II Etapa Mz. 95; Lt. 3 P1056923.</p> <p>Por lo tanto, el demandante cuenta con la legitimidad activa para promover la presente acción, al haber demostrado su condición de propietario del bien objeto del proceso, de conformidad con el Artículo 586° del Código Procesal Civil; por lo cual ahora corresponde determinar si las demandadas son precarias o no.</p> <p>Que, el demandante atribuye a las demandadas la condición de ocupante precario sin título alguno que justifique la posesión, cuya figura jurídica está prevista en el Artículo 911 del Código Procesal Civil que dice: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.</p> <p>Mediante el Cuarto Pleno Casatorio Civil contenido en la Sentencia Casatorio (Casación N°2195-2011-UCAYALI), de la fecha trece de agosto del dos mil doce, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República, ha determinado el concepto de ocupante precario, cuando en su Fundamento 51 señala: “Por tal motivo, resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911 de nuestro Código Procesal Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura jurídica del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión, como de su contradicción y que le autorice a ejercer</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el pleno disfrute del derecho a la posesión; hechos o actos cuya probanza pueden realizarla, a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite; entendiéndose que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho de poseer”.</p> <p>En el Fundamento 54, sobre el supuesto del Ejercicio sin Título alguno, dice: “Siendo así, de la lectura del artículo en análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer-dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, eso es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende al requerimiento del titular para la devolución del bien devendrá en precario-, es decir, en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta”.</p> <p>Que sobre la condición de precario de las demandadas, el demandante refiere que las demandas se encuentran en posesión del bien sin autorización alguna; sin embargo las demandadas refieren encontrarse en posesión en mérito a que los antiguos propietarios del bien transfirieron el bien, señalando que existe un proceso sobre otorgamiento de escritura pública y otro sobre nulidad de acto jurídico; empero esa afirmación no se encuentra acreditada con ningún medio probatorio a su contestación de demanda, y que refieren que se debe oficiar al juzgado Mixto de Contamana para obtener consideración lo señalado por el artículo 196° del Código Procesal Civil señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión del bien debido a que el antiguo propietario les había vendido el bien materia de Litis; teniendo en consideración que el demandante ha cumplido con probar que es propietario del bien y ha requerido a las demandadas la desocupación del bien”.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali.

Nota 1. La evaluación del cumplimiento de los parámetros en las sub partes, motivación de los hechos y motivación del derecho, se llevó a cabo en el contenido completo de la parte considerativa.

Nota 2. La valoración de los parámetros de la parte considerativa, se duplicaron por la complejidad de su elaboración.

LECTURA. El resultado que se muestra en el cuadro 2, muestra que la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de **calidad muy alta**. Esto se determinó a partir de la calidad de las sub partes, motivación de los hechos, y motivación del derecho, que resultaron ser ambas de muy alta calidad. En la sub parte motivación de los hechos, se cumplieron todos los parámetros evaluados: “las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”. De la misma forma, en la sub parte motivación del derecho, se cumplieron los 5 parámetros evaluados: “razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Cuadro 3: *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Con relación a la condena de costas y costos se debe tener en cuenta que en el Artículo 412° del Código Procesal Civil, en la que se establece que la imposición de costas y costos no requieren ser demandada y es de carga de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivación de la exoneración; por lo que vencida en este proceso deberá cumplir con pagar los costas y costos del proceso. Por tales consideraciones administrando justicia a Nombre de la Nación; este juzgador emite la decisión siguiente:	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)”. Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (<i>No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. No cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. No cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>)”. Si cumple</p>			X							

Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN</p> <p>FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B y C, por escrito de folios 19 a 23; sobre desalojo por ocupante precario. En consecuencia.</p> <p>ORDENO que las demandadas B y C, y todo aquel que ocupa el bien dentro del plazo de SEIS DÍAS, desocupen y restituyan al demandante el bien ubicado en la Calle Primavera Cuadra 1; Mz. 95; Lt. 3 del distrito de Contamana provincia de Ucayali; departamento de Loreto; inscrito en la Partida Registral N°P1056923 del registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp-Zona Registral N° IV.</p> <p>Con Costas y con Costos. Notifíquese. -</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple.</p>					X					8	
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali.

Nota. La evaluación del cumplimiento de los parámetros en las sub partes, aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se llevó a cabo en el contenido completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, se muestra que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de calidad mediana y muy alta, respectivamente. Al aplicar el principio de congruencia, se encontró que se cumplieron 3 de los 5 parámetros analizados: “resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad”; mientras que no se cumplieron 2: “aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”. Por último, en la sub parte descripción de la decisión, se cumplen todos los parámetros evaluados: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente Nro.: 00274-2018-0-2402-JM-CI-01</p> <p>Secretaria: L.I.T.D.</p> <p>Demandante: A</p> <p>Materia: Desalojo Por Ocupante Precario</p> <p>Demandadas: B y C</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Nro.: 05.</p> <p>Pucallpa, dieciocho de setiembre del año dos mil veinte.</p> <p>VISTOS: En audiencia pública, conforme a la constancia que antecede, y; CONSIDERANDO:</p> <p>RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Es materia de apelación la resolución Nro. 06 que contiene la sentencia de fecha 10 de junio del año 2019, obrante de folios 50 a 56; que resolvió: FUNDADA la demanda interpuesta por A, sobre desalojo por ocupante precario, contra B y C; en consecuencia, ORDENO que las demandadas B y C, y todo aquel que ocupa el bien, dentro del plazo de SEIS días,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X						

LECTURA. En el cuadro 4, se presenta los resultados de la evaluación de la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** que resultó ser de **calidad alta**. Se valoró a partir de la calidad de las sub partes, introducción y postura de las partes, que resultaron ser ambas de **alta calidad**. En la sub parte introducción, se cumplen con 4 parámetros evaluados: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; no se cumple con: aspectos del proceso”. Mientras que, en la postura de las partes, se cumplen con los siguientes parámetros evaluados: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad”; pero no cumple con: “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron”.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>Cuando la apelación es de un auto, la competencia sólo alcanzara a éste y a su tramitación.</p> <p>Marco jurídico y doctrinal</p> <p>Delimitada la controversia, es necesario tener en cuenta que, para estimar una demanda de desalojo por ocupante precario, se ha de determinar, conforme se desprende de los artículos 911 del Código Civil y el 586 del Código Procesal Civil, lo siguiente: a) que la parte demandante acredite su derecho a la restitución del bien inmueble cuya desocupación pretende y; b) que la parte demandada no posea título alguno(precario originario) o el que tenía haya fenecido(precario derivado), es decir; que “no cuenta con justificación para poseer el bien, de manera que quien justifica su posesión no podrá ser considerado precario”.</p> <p>Nuestra Jurisprudencia en la Sentencia de Casación recaída en el Expediente Nro. 2459-2002-La Libertad, establece que: “La precariedad se determina por <u>la ausencia absoluta</u> de cualquier circunstancia que justifica el uso o disfrute del bien”.</p> <p>Así mismo en el Cuarto Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República, Casación Nro. 2195-2011-Ucayali, publicado en el diario oficial el Peruano, el 14 de agosto del año 2013, se trató precisamente sobre el tema del desalojo por ocupante precario, donde se estableció como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto b) numeral 1 del fallo, respecto a la definición de precario se señaló: “Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de una renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”.</p>	<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.” Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>” Si cumple</p>												
	<p>De lo señalado en los considerados precedentes se concluye que para efectos de amparar una demanda de desalojo por ocupante precario, es necesario que concurren de forma copulativa dos requisitos: 1) Que la parte demandante acredite su derecho respecto al inmueble cuya restitución se pretende y, 2) Que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido; por lo que, en los siguientes considerandos procederemos a analizar</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma</i></p>												

Motivación del derecho	<p>si en el presente caso concurren ambos requisitos para estimar la demanda de desalojo por ocupante precario.</p> <p><u>ANÁLISIS SOBRE EL CASO:</u></p> <p>Las recurrentes en concreto señalan que estén ocupando de manera precaria el inmueble ubicado en la Calle Primavera Cuadra 1; Mz. 95; Lt. 3 del distrito de Contamana provincia de Ucayali; departamento de Loreto; inscrito en la Partida Registral N°P1056923 del registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp-Zona Registral N°IV, ya que han adquirido mediante contrato privado de compra y venta de sus anteriores propietarios D y E, por tal motivo, en la ciudad de Contamana se encuentra en proceso judicial de otorgamiento de escritura pública, en el expediente Nro. 048-2018-JM-CI, contra los anteriores propietarios D y E, y la demanda de nulidad de acto jurídico, seguido contra el hoy demandante.</p> <p>En este sentido, debemos señalar que, el primer requisito de desalojo por ocupante precario, no ha sido cuestionadas por las apelantes, quienes incluso indican que los anteriores propietarios D y E, pese a verlos vendido el inmueble materia de litis, desconociendo y falseando la verdad transfirieron al ahora demandante como donación y que en efecto lo señalado por los hoy demandadas está acreditado, ya que a fojas 4 al 12 obran la escritura Pública Nro. 624, de fecha 27 de agosto del año 2018 y Certificado Literal Nro. P12056923, donde se menciona otorga D y E, en donación a A, el inmueble ubicado en el centro Poblado Área Urbana de Contamana II etapa, manzana 95, lote 35 del distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento Loreto, inscrito en la Partida Nro. P12056923 de la Oficina Registral de Maynas, de la Zona Registral Nro. IV-sede Iquitos; elementos fácticos que permiten a este Superior Colegiado concluir de forma objetiva y razonable que el demandante acredita su derecho del bien materia de litis, razón por la cual, tiene legitimidad para solicitar la restitución del bien inmueble cuya desocupación pretende y por ende se tiene por cumplido el primer requisito previsto al efecto del análisis sustento de la presente resolución.</p> <p>Revisado la demanda A, solicita que se le restituya el inmueble ubicado en la Calle Primavera Cuadra 1; Mz. 95; Lt. 3 del distrito de Contamana provincia</p>	<p><i>del sistema, más al contrario que es coherente).</i>” Si cumple.</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i>” Si cumple.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>” Si cumple.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>” Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>” Si cumple.</p>					X					20
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>de Ucayali; departamento de Loreto; inscrito en la Partida Registral N°P1056923 del registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp-Zona Registral N°IV- sede Iquitos; sin embargo, en la sentencia recurrida, en forma errónea se ha consignado lote 3 y partida Nro. P1056923, ya que lo correcto debió ser lote 23 y Partida P12056923; de tal modo que, debe ser corregida estos dos extremos, de conformidad con el artículo 407 del Código Procesal Civil, debiendo quedar en la sentencia como lote 23 y partida Nro. P12056923.</p> <p>Ahora, respecto al segundo requisito, si bien es cierto, las demandadas señalan que el inmueble materia de litis, han adquirido mediante contrato privado de compra y venta de sus anteriores propietarios D y E; sin embargo, no poseen título alguno, por consiguiente, las demandadas son ocupantes precarios del bien antes indicado, al seguir ejerciendo la posesión, conforme ha indicado el A quo en la sentencia recurrida.</p> <p>Finalmente, cabe agregar como lo sostiene nuestra reiterada jurisprudencia, el objeto del proceso de desalojo, se circunscribe sustancialmente a la alegación y probanza del derecho a disfrute de la posesión inmediata del inmueble y, dado su carácter sumarísimo, y tiene por ende limitaciones en el debate probatorio; motivado por el cual, cualquier tema que exceda de su objeto debe hacerse valer en la vía procesal correspondiente(exceptuando aquellos supuestos específicos permitidos por los plenos casatorios civiles); más aún, si tenemos en consideración que ello implicaría una directa actividad e revaloración probatoria, lo cual se encuentra proscrito en sede casatorio, como ya se ha mencionado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali.

Nota 1. La evaluación del cumplimiento de los parámetros en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fue realizada en el texto íntegro de la parte considerativa.

Nota 2. La valoración de los parámetros en la parte considerativa, se duplicó debido a la complejidad de su elaboración.

LECTURA. En el cuadro 5, se muestra que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** es de **muy alta calidad**. Se hizo esta determinación a partir de la valoración de las sub partes, **motivación de los hechos y motivación del derecho**, que resultaron ser ambas de **muy alta calidad**. En la sub parte motivación de los hechos, cumplieron con todos los parámetros evaluados: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. Mientras que, en la motivación del derecho, también se cumplieron con todos los parámetros de calidad: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

Cuadro 6: *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial Ucayali, 2022*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>En consecuencia, al haberse cumplido con los requisitos legales para ser amparada la presente demanda, la sentencia venida en grado debe confirmarse; razón por la cual, los agravios expresados por las recurrentes deben ser desestimados.</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Fundamentos por los cuales, los magistrados de la Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVEN:</p> <p>CORREGIR la resolución Nro. 06, que contiene la sentencia de fecha 10 de junio del año 2019, obrante del folio 50 a 56, solo en el extremo del lote y partida, debiendo quedar como lote 23 y Partida Nro. P12056923.</p> <p>CONFIRMAR la resolución Nro. 06, que contiene la sentencia de fecha 10 de junio del año 2019, obrante del folio 50 a 56, que resolvió: FUNDADA la demanda interpuesta por A, sobre desalojo por ocupante precario, contra B y C, en consecuencia, ORDENO que las</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>			X								
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>demandantes B y C; y todo aquel que ocupa el bien, dentro el plazo de SEIS días, desocupen y restituyan al demandante el bien ubicado en la Calle Primavera Cuadra 1; Mz. 95; Lt. 3 del distrito de Contamana provincia de Ucayali; departamento de Loreto; inscrito en la Partida Registral N°P1056923 del registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp-Zona Registral N° IV. Con costas y costos. Notifíquese y devuélvase.</p> <p>S.S (Pdte.) Ss Ss</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				8	
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial Ucayali.

Nota. La evaluación del cumplimiento de los parámetros en la aplicación de los principios de congruencia, y de descripción de la decisión fue realizado en el texto íntegro de la parte resolutiva.

LECTURA. En el cuadro 6, se muestra que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de **alta calidad**. Esto pudo derivarse de la valoración de las sub partes, aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión, que resultaron ser de calidad alta y muy alta, respectivamente. En la sub parte aplicación del principio de congruencia, se cumplen con estos parámetros: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad”; pero, no se cumplen con dos: “resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y con, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Por último, en la sub parte descripción de la decisión, se cumplieron con todos los parámetros evaluados: “mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial Ucayali, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la calidad de la variable						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			X			8	[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión.					X		[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
							[3-4]	Baja							
							[1-2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial Ucayali, 2022

Nota. La valoración de los parámetros en la parte considerativa, se duplicaron por la complejidad de su elaboración

LECTURA. En el cuadro 7, se aprecia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros de la normativa, doctrina y jurisprudencia, pertinentes, en el expediente N°00274-2018-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial Ucayali, fue de rango: muy alta. Se determinó a partir de la evaluación de sus sub partes, expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ser de nivel: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. En los que, el nivel de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron de nivel: muy alto y alto; además en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho el nivel fue: muy alto en ambos, y por último, en la aplicación del principio de congruencia, y en la descripción de la decisión el nivel fue: mediano y muy alto; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial Ucayali, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la calidad de la variable							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta						
									[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			X			8	[1 - 4]	Muy baja						
		Descripción de la decisión.					X		[9-10]	Muy alta						
									[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
						[3-4]	Baja									
							[1-2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial Ucayali, 2022

Nota. La valoración de los parámetros en la parte considerativa, se duplicaron por la complejidad de su elaboración

LECTURA. En el cuadro 8, se tiene que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros de la normativa, doctrina y jurisprudencia, pertinentes, en el expediente N°00274-2018-0-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial Ucayali, fue de rango: muy alta. Se determinó a partir de la evaluación de sus sub partes, expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ser de nivel: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. En los que, el nivel de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron de nivel: muy alto y alto; además en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho el nivel fue: muy alto en ambos, y por último, en la aplicación del principio de congruencia, y en la descripción de la decisión el nivel fue: mediano y muy alto; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En esta investigación se llegaron a resultados que revelan que las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, que pertenece al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, presentan un nivel de muy alta calidad, acorde a los parámetros de las normativas, doctrinas y jurisprudencias del caso, y que se aplicaron en este estudio (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Tuvo un rango de muy alta calidad, acorde a los parámetros de las normativas, doctrinas y jurisprudencias del caso, que se plantearon en este estudio; esta sentencia fue dictada por el Juzgado Mixto de Yarinacocha, de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo (Cuadro 7).

La calidad de la sentencia fue determinada al evaluar la calidad de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive, que resultaron ser de nivel: muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Ver cuadros 1, 2 y 3).

1. Se determinó que la parte expositiva de la sentencia tuvo una calidad de rango muy alto. Su evaluación se hizo en sus sub partes, introducción y postura de las partes, que resultaron ser de muy alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 1).

La sub parte introducción, resultó ser de muy alta calidad; debido a que en ella se cumplieron con todos los parámetros evaluados: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”.

En la sub parte postura de las partes, se valoró como de alta calidad; en la evaluación se encontró que se cumplieron con cuatro parámetros: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”; pero que no se cumple con: “explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes”.

Respecto a estos resultados, se puede citar lo que refiere Rioja (2017), al señalar que, “la parte expositiva de la sentencia tiene la finalidad de la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. Asimismo, viene a ser el prefacio de la sentencia, pues “contiene el resumen de las pretensiones de las partes, las principales incidencias del proceso, el saneamiento, el acto de conciliación, la fijación de puntos controvertidos, el saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en breve resumen”. Esto implica que solo se encontrarán los principales actos del proceso llevados a cabo durante su desarrollo, y no actos incidentales sin influencia o que carecen de importancia en el proceso; entre esto, no se van a encontrar escritos de alguna de las partes pidiendo que se varíe su domicilio procesal o cambiar de defensor u pidiendo que se anule o rectifique alguna resolución.

2. La parte considerativa se valoró como de muy alta calidad. La evaluación se hizo en base a sus sub partes, motivación del hecho y motivación del derecho, en la que ambas resultaron ser de nivel muy alto (ver cuadro 2).

En la sub parte motivación del hecho, en la evaluación de cumplimiento de los parámetros de calidad, se encontró que se cumplieron con todos los parámetros

evaluados: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

En la sub parte motivación del derecho, también se cumplieron con todos los parámetros analizados: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

Sobre esta parte de la sentencia, Rioja Bermúdez (2017), expresa que, “la motivación comparta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y petitorio formulado en los actos postulatorios; entonces, una motivación adecuada y suficiente comprende la motivación de hecho” o *in factum* (en la cual son establecidos los hechos que se probaron y los no que no se probaron por medio de la valoración conjunta y razonada de los medio probatorios incorporados al proceso), y la motivación del derecho o *in jure* (en la cual se seleccionan las normas jurídicas correspondientes o pertinentes) y se elabora la apropiada interpretación de las mismas.

Es uno de los deberes básicos del juez hacia las partes y el correcto procedimiento, pues confirma el método de valoración de la prueba para evitar la existencia de arbitrariedad y las consecuencias de un juicio justo.

3. La parte resolutive se valoró como de alta calidad. La determinación se hizo a partir de la evaluación de sus partes, aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las mismas que resultaron ser de nivel mediano y muy alto, respectivamente (Ver cuadro 3).

En la sub parte aplicación del principio de congruencia, se evidenció el cumplimiento de tres parámetros evaluados: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad”; mientras que no se cumplieron 2: “aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”.

Por último, en la sub parte descripción de la decisión, se cumplen todos los parámetros evaluados: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad”.

Los resultados encontrados, muestran que la sección resolutive de la sentencia se aproxima a lo postulado de manera teórica, como lo sustentado por Hinostroza (2004, p. 78): “Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo que deber ser completo y congruente, además de ello el juzgador por el principio de congruencia debe emitir sentencia respecto de lo que pide”, Asimismo, con Ticona (2003), cuando afirma que: “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al

petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal”, lo que puede motivar una nulidad o subsanación (en vía de integración por el Juez superior), de acuerdo al caso. En cuanto al hecho de que en la sentencia debe de existir correspondencia entre las partes expositiva y considerativa, es un poco contradictorio porque en dichas partes se tienen varios parámetros que no se cumplen, lo que puede hacer que en la resolución de la sentencia no guarde relación con estas, sino que esté relacionado con el proceso mismo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En su evaluación cualitativa, se encontró que su calidad fue de nivel muy alto, acorde a los parámetros de la doctrina, normativas y jurisprudencia, del caso, que se plantearon en este estudio; la emitió la Sala Especializada en los Civil y Afines de la corte Superior de Justicia de Ucayali, que pertenece al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo (Ver cuadro 8).

La calidad de la sentencia fue determinada a partir de la evaluación del cumplimiento de los parámetros de calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que resultaron de nivel: alta, muy alta, alta, respectivamente (Ver cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de nivel alto. Resultó de la evaluación de sus sub partes, introducción y postura de las partes, en la que ambos tuvieron el nivel de alta calidad (Cuadro 4).

En la parte introducción de la sentencia, se encontró que se cumplieron con cuatro de los parámetros evaluados: “el encabezamiento; el asunto; la

individualización de las partes; y la claridad”; y no se cumplió con el parámetro: evidencia los aspectos del proceso.

Mientras que, en la posición de las partes, también se cumplieron con cuatro parámetros: “evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, y la claridad”. Pero, no se cumplió con el parámetro: “explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

Valcárcel (2008, p.89); menciona que “la pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente”, donde se estipula: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La Pluralidad de la Instancia. En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823. De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos”*.

Por instancia se entiende una de las fases o etapas del proceso relativas al ejercicio del derecho de apelación. Las garantías son, por tanto, decisiones de jueces y tribunales que pueden ser revisadas posteriormente a la luz de sus actuaciones y decisiones una vez concluida una etapa del procedimiento. Múltiples instancias le permiten ver soluciones en una segunda o incluso tercera instancia. Es decir, se podrán

corregir los errores, omisiones o arbitrariedades contenidas en las decisiones de los tribunales inferiores.

5. La parte considerativa de la sentencia resultó ser de calidad muy alta.

Se evaluación se hizo a partir del cumplimiento de parámetros en las sub partes, motivación de los hechos y motivación del derecho, en la que ambas resultaron ser de muy alta calidad (Ver cuadro 5).

En la sub parte motivación de los hechos, se cumplieron con todos los parámetros evaluados: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

De igual forma, en la motivación del derecho, se cumplen con todos los parámetros analizados: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

Rioja, (2017) sostiene que “la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política”, esto se recoge en el art. 12 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, inc. 6to del art. 50 e inc.3 y 4 del art. 122 del C.P.C.,

y cualquier contravención originará la nulidad de la resolución de acuerdo a estas dos normas procesales mencionadas.

El requisito de motivación es un valor jurídico que está más allá de los intereses del imputado porque se fundamenta en los principios del orden jurídico, ya que las motivaciones del derecho en un determinado caso están constitucionalmente facultados al juez por exigencia de la comunidad.

6. La parte resolutive de la sentencia se valoró en el rango de alta calidad.

Se hizo esta determinación por evaluación de sus sub partes, aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que resultaron ser de nivel mediano y muy alto, respectivamente (Ver cuadro 6).

En el principio de congruencia, se encontró que se cumple con tres parámetros de calidad, estos son: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad”; no se cumplieron con dos: “el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”.

Se encontró que el juez en su resolución toma una decisión *extra petita*, ya que decide más allá del petitorio de la parte demandante que era que se le restituya el dominio y posesión del inmueble materia de litis, a lo que accede el juez en su totalidad, pero adiciona la corrección cometida en la resolución de primera instancia

referida al número de partida registral del inmueble y al número de lote en que se encuentra.

Por último, en la evaluación de la descripción de la decisión, se encontró que se cumple con todos los parámetros analizados: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”.

Sobre lo hallado, De Santos (1988, p. 21) manifiesta que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

Las sentencias son el resultado de un proceso dialéctico que se ajusta a las normas del orden jurídico establecido y exterioriza las decisiones jurisdiccionales; por lo tanto, los jueces deben continuar reconstruyendo hechos, analizar declaraciones, revisar documentos, evaluar pericia, hacer suposiciones, aplicar estándares legales, aplicar su evaluación razonable o lo que se denomina normas de la sana crítica para verificar la existencia de los hechos que alegan el actor y el demandado. Sin embargo, el juez tiene dos limitaciones en el juicio, debe tomar en cuenta solo los hechos alegados por la parte, solo puede referirse a la prueba admitida y actuar en consecuencia, analizar los hechos alegados por las partes, y hacer referencia a las pruebas admitidas y actuadas.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali, de la ciudad de Pucallpa fueron ambas de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros de la normativa, doctrina y jurisprudencia del caso, que se aplicaron en este estudio (Cuadros 7 y 8).

En lo que respecta a la sentencia de primera instancia

La sentencia fue de rango de muy alta calidad, acorde a los parámetros de la normativa, doctrina y jurisprudencias del caso, que se plantearon en este estudio; esta sentencia fue dictada por el Juzgado Mixto de Yarinacocha, de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo (Cuadro 7).

La sentencia se emitió por el Juzgado Mixto de Yarinacocha, en el que se resolvió declarar fundada la demanda que interpuso la demandante A contra las demandadas B y C, y el juez ordenó que las demandadas y demás ocupantes, a desocupar y restituir al demandante el inmueble en litigio. Se encuentra contenido en el Expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01.

1. Se determinó que la parte expositiva de la sentencia tuvo una calidad de rango muy alto. Su evaluación se hizo en sus sub partes, introducción y postura de las partes, que resultaron ser de muy alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 1).

La sub parte introducción, resultó ser de muy alta calidad; debido a que en ella se cumplieron con todos los parámetros evaluados: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”.

En la sub parte postura de las partes, se valoró como de alta calidad; en la evaluación se encontró que se cumplieron con cuatro parámetros: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad”; pero que no se cumple con: “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes”.

2. La parte considerativa se valoró como de muy alta calidad. La evaluación se hizo en base a sus sub partes, motivación del hecho y motivación del derecho, en la que ambas resultaron ser de nivel muy alto (ver cuadro 2).

En la sub parte motivación del hecho, en la evaluación de cumplimiento de los parámetros de calidad, se encontró que se cumplieron con todos los parámetros evaluados: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

En la sub parte motivación del derecho, también se cumplieron con todos los parámetros analizados: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

3. La parte resolutive se valoró como de alta calidad. La determinación se hizo a partir de la evaluación de sus partes, aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, las mismas que resultaron ser de nivel mediano y muy alto, respectivamente (Ver cuadro 3).

En la sub parte aplicación del principio de congruencia, se evidenció el cumplimiento de tres parámetros evaluados: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad”; mientras que no se cumplieron 2: “aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”.

Para terminar, en la sub parte descripción de la decisión, se cumplen todos los parámetros evaluados: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad”.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

Se llegó a determinar que la sentencia tuvo una calidad de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros de la normativa, doctrina y jurisprudencia del caso, que se aplicaron en este estudio (Cuadro 8).

Esta sentencia fue dictada por la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de justicia de Ucayali, de la ciudad de Pucallpa, en la que se decidió Confirmar la resolución de la sentencia anterior declarando fundada la demanda interpuesta por la demandante y ordenó que los demandados y demás ocupantes

desocupen y restituyan el inmueble en litigio en favor de la demandante. (Expediente N°00274-2018-0-2402-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo).

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de nivel alto. Resultó de la evaluación de sus sub partes, introducción y postura de las partes, en la que ambos tuvieron el nivel de alta calidad (Cuadro 4).

En la parte introducción de la sentencia, se encontró que se cumplieron con cuatro de los parámetros evaluados: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad”; y no se cumplió con el parámetro: evidencia los aspectos del proceso.

Mientras que, en la posición de las partes, también se cumplieron con cuatro parámetros: “evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, y la claridad”. Pero, no se cumplió con el parámetro: “explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

5. La parte considerativa de la sentencia resultó ser de calidad muy alta. Se evaluación se hizo a partir del cumplimiento de parámetros en las sub partes, motivación de los hechos y motivación del derecho, en la que ambas resultaron ser de muy alta calidad (Ver cuadro 5).

En la sub parte motivación de los hechos, se cumplieron con todos los parámetros evaluados: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación

de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

De igual forma, en la motivación del derecho, se cumplen con todos los parámetros analizados: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

6. La parte resolutive de la sentencia se valoró en el rango de alta calidad. Se hizo esta determinación por evaluación de sus sub partes, aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que resultaron ser de nivel mediano y muy alto, respectivamente (Ver cuadro 6).

En el principio de congruencia, se encontró que se cumple con tres parámetros de calidad, estos son: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad”; no se cumplieron con dos: “el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró”.

Se encontró que el juez en su resolución toma una decisión *extra petita*, ya que decide más allá del petitorio de la parte demandante que era que se le restituya el dominio y posesión del inmueble materia de litis, a lo que accede el juez en su totalidad, pero

adiciona la corrección cometida en la resolución de primera instancia referida al número de partida registral del inmueble y al número de lote en que se encuentra.

Por último, en la evaluación de la descripción de la decisión, se encontró que se cumple con todos los parámetros analizados: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”.

En esta investigación, cuyo objeto de estudio fue el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, en un caso de desalojo por ocupante precario, constituyendo un proceso sumarísimo, cuyo derecho exigible fue la restitución de la posesión de la propiedad, se logró analizar que las resoluciones emitidas en las dos instancias, fueron de acuerdo a las normas vigentes en el país. Además, que se apoyan los dictámenes en la jurisprudencia, que ayudan a otorgar mayor certeza, en la emisión de sentencias, que están en concordancia con el antecedente vinculante del Cuarto Pleno Casatorio, que es actualmente, el eje que fundamenta todos los procesos de desalojo, y que llega a aclarar muchos puntos que antes no podían considerarse. Se destaca que, en las sentencias tanto de primera, como de segunda instancia, los jueces utilizaron casaciones para aclarar la definición de ocupante precario, y para que no haya dudas acerca del criterio utilizado para resolver, siendo apreciable que se empleó un lenguaje claro para la redacción, para que la resolución pueda ser comprendida por las partes en el proceso.

RECOMENDACIONES

- A los juzgados civiles, que al tratarse de procesos sumarísimos donde se aplica el principio de celeridad en el proceso que es fundamentado en la brevedad de sus procedimientos, por lo que deben de tramitarse al prescindir de algunas formalidades que ayuden a cumplir los plazos legales, porque pueden vulnerar al debido proceso y propiciar la nulidad del proceso.
- A los magistrados a cargo de procesos civiles, que al momento de redactar las resoluciones judiciales se cumplan con las formas de calidad que se exigen para plasmar cada parte de las sentencias, en las que los parámetros utilizados en este estudio son un referente íntegro de lo que se debe de cumplir al momento de redactar las resoluciones judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adimark (2013). *Principales resultados: Encuesta nacional de victimización por violencia intrafamiliar y delitos sexuales.* Santiago. Disponible en <https://bit.ly/3zIq8YQ>

Aguila, G. (2013). *El ABC del Derecho, Procesal Civil.* Lima: San Marcos E. L R.L.

Alzamora, M. (2009). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Antony, C. (2001). Perspectivas de la criminología feminista en el siglo XXI. *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, 3: 249-257.
<https://bit.ly/3QSMehb>.

Apablaza, C. (2018). El principio de congruencia y la reformalización como afectación al derecho a defensa. Concepción, Chile.

Bautista, P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima. Ediciones Jurídicas

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS

Calamandrei, P. (2005). *Instituciones de Derecho Procesal Civil.* Bogotá: Leyer.

Carnelutti, F. (1959). *Sistema de derecho procesal.* Buenos Aires: Uthea.

Carnelutti, F. (2010). *Sistemas de derecho procesal civil.* Buenos Aires: Editorial Librería El Foro

Carrión, J. (1994). *Detalles para: Análisis del Código Procesal Civil.* Lima: Type label

- Castillo, C. L. (2013).** *Debido proceso y tutela jurisdiccional*. Lima: Facultad de Derecho Universidad de Piura
- Castro, R. (2021).** *Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00494- 2014-0-0501-JR-CI-02, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021*. Tesis de pregrado, Uladech Católica.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25288>
- Cercedo, Y. (2019).** *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00462-2016-0-2402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali, 2019*. Tesis de pregrado, Uladech católica.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/25037>
- Chanamé, R. (2009).** *Diccionario Jurídico Términos y Conceptos*. Lima: ARA Editores.
- Chiovenda, J. (1975).** *El Juicio de amparo*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, p. 252.
- Colombo, C. J. (1980).** *Código procesal civil y comercial de la nación*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Couture, E. (1966).** *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma
- Doma, B. (2020).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N°030-2016-0-1201-JP-CI-02, distrito judicial de Huánuco-Lima. 2020*. Tesis de pregrado, Uladech Católica.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/20229>

- De Santos, V. (1988).** *El proceso civil*. Buenos Aires: Editorial Universal Bs. As.
- Fix-Fierro, H. (2017).** *Entre un buen arreglo y un mal pleito. Encuesta Nacional de Justicia*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México
- Fornos, I. (1990).** *Introducción al proceso*. 1a. ed. - Bogotá: Editorial Temis
- Guasp, J. (1981).** *La pretensión procesal*. Madrid, Ed. Civitas
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014).** *Metodología de la Investigación* (sexta ed.). Mexico: Mc Graw Hill
- Icesi (2012).** El expediente judicial.
<http://www.icesi.edu.co/blogs/paoladministradora/files/2012/06/EL-EXPEDIENTE-JUDICIAL2.doc>
- Ledesma, M. (2008).** Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, p. 961.
- Monroy, J. (1996).** Introducción al Proceso Civil. Santa Fe de Bogotá: Temis.
- Monroy, J. (2014).** *Introducción al Proceso Civil*. Lima: PUCP
- Muñante, J. (2018).** Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00461-2010-0-2402-JR-CL-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017. Tesis de pregrado, Uladech católica.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/2044>
- Olláquez, L. (2018).** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00821-2009-0-2402-SP-

CI-01. del distrito judicial de Ucayali – Campo Verde. 2016. Tesis de pregrado, Uladech católica. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/848>

ONPE (2020). *Constitución Política del Perú.*

https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/constitucion_peruana/constitucion_titulo4_capitulo8.html#:~:text=La%20potestad%20de%20administrar%20justicia,los%20jueces%20prefieren%20la%20primera.

Palma Cueva, R. M. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos. *Lumen*, 17(1), 141-151. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>

Palma, R. (2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los Derechos Humanos. *Lumen*, 17(1), 141-151. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>.

Pérez, C. (2010). *Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano.* UNMSM.

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1480/Perez_rc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Porras, A. (1957). Derecho Procesal del Trabajo, Editorial José M. Cajica, Jr., S.A., Puebla, México, 1956, México, 1957, p. 252.

Ramírez, C. (1986). Título: La pretensión procesal. Imp / Ed.: Bogotá, Colombia: TEMIS

Ramos, P. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; en el expediente N° 01559-2009-0-2301-JR-CI-02, del

distrito judicial de Tacna - Gregorio Albarracín. 2021. Tesis de pregrado, Uladech católica. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3106744>

Rengel, W. E.; Giler, M. A. & Pinargote, H. (2018). *Publicar Investigación Científica Metodología y Desarrollo* (primera ed.). Manabi, Ecuador: Mar Abierto

Rioja, A. (2013). *Proceso civil. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil.*
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/accion/#:~:text=Y%20como%20Definici%C3%B3n%20decimos%20que,s%20inicie%20la%20investigaci%C3%B3n%20penal>

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. En La pasión por el derecho. Publicado el 31 de octubre de 2017. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Samané, C. (2021). *Los retos de la administración de justicia.*
<https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

Sifuentes, H. (2018). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).

Significados (s.f.). Significado de calidad. <https://www.significados.com/calidad/>

Subsecretaría de Prevención del Delito (2015). *Víctimas de delito en Chile: Diagnóstico Nacional.* Santiago: Subsecretaría de Prevención del Delito.

Taruffo, M. (2013). Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 110 pp.
<http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/9675/1/procesal,%20taruffo,%20prueba%20y%20motivaci%C3%B3n%20en%20la%20decisi%C3%B3n%20sobre%20los%20hechos.pdf>

Ticona, V. (2003). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Torres Vásquez, A. (2008). *Derechos Reales*. Lima: Idemsa Tomo I.

ULADECH CATÓLICA. (2019). Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica. Chimbote.

Vásquez, F. (2010). *Los delitos contra la administración pública. Teoría general.*: Santiago de Compostela: Instituto Nacional de Administración Pública. Universidad de Santiago de Compostela

Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.

Zumaeta, L. (2009). Resolución del Tribunal Constitucional Exp. N° 06391-2008-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/06391-2008-AA%20Resolucion.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Operacionalización de la variable

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIAS		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	A	PARTE CONSIDERATIVA	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>
			Motivación del derecho

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA

		<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	---

	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	---	---	--	--

			<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p align="center">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 2. Recolección, organización, calificación y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- △ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- △ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son:
 - la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- △ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
- △ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 - △ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

⤴ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

⤴ **Calificación:**

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

⤴ **Recomendaciones:**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

⤴ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

⤴ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✧ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los

parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

CUADRO 6

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Ba	Bajo	Median	Alto	Muy alto	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alto				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alto				
							X			[5 - 6]	Mediano			
									X	[3 - 4]	Bajo			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alto			
							X			[13 - 16]	Alto			
					X					[9- 12]	Mediano			
										[5 -8]	Bajo			

		Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy Bajo					30	
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alto							
					X			[7 - 8]	Alto							
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediano							
								[3 - 4]	Bajo							
								[1 - 2]	Muy Bajo							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ✦ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- ✦ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- ✦ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- ✦ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

♣ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ♣ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ♣ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desalojo por Ocupante Precario, contenido en el expediente N° 00274-2018-0-2402-JM-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Mixto de Yarinacocha, y en segunda instancia la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte superior de Justicia de Ucayali. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético expresarme con respeto con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, agosto del 2022

Carla Naomi Díaz Pisco

DNI N°

Anexo 4. Sentencias

Juzgado Mixto: **Sede Yarinacocha**

Expediente: **00274-2018-0-2402-JM-CI-01**

Materia: **Desalojo por Ocupante Precario**

Juez: **J**

Demandante: **A**

Demandados: **B y C**

SENTENCIA

Resolución Número: Seis

Yarinacocha, diez de junio del dos mil diecinueve. –

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

ASUNTO. – Demanda de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, interpuesta por A, contra **B y C**, por escrito de folios 19 a 23.

PETITORIO. -Solicita que las demandadas y demás personas ocupantes al fin de que le restituyan el bien ubicado en la Calle Primavera Cuadra 1, Mz.95, Lt.3 del distrito de Contamana Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto.

FUNDAMENTOS DE HECHO. – Manifiesta que adquirió el bien de los antiguos propietarios **D y E**, transferencia que se realizó observando las formalidades legales en 7 de agosto del 2018, y al constituirse al inmueble con el fin de realizar la limpieza se dio con la sorpresa que las demandadas se encontraban posesionadas en el bien, señalando que los antiguos propietarios les había alquilado, sin embargo no presentó ningún medio probatorio para acreditarlo, por lo que se le solicitó verbalmente que desocupara el bien, no haciendo caso las demandadas, por lo les envió una carta

notarial, en la actualidad a la fecha siguen en posesión del bien. Así mismo refiere haber invitado a las demandadas a conciliar.

ADMISIÓN DE DEMANDA. – Por resolución número uno, a fojas 24 a 25, se admitió a trámite la demanda en vía de proceso sumarísimo, ordenándose correr traslado a las emplazadas por el término de ley para que contesten la demanda, lo cual se hizo conforme al aviso y cargos de notificación obrantes en autos.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. – Por escrito de folio 36 a 37, B y C refiriendo que el bien materia de desalojo, lo adquirió mediante contrato privado de compra venta de sus anteriores propietarios **D** y **E**, en julio del 2009, siendo que esa fecha le entregó la suma S/.2,700 (dos mil setecientos soles), en calidad de cancelación total por la compra del predio, hoy materia de desalojo por ocupante precario; que el demandante adquirió el bien sin percatarse de que las demandadas se encontraban en posesión del bien; refiere además que el demandante nunca se apersonó a poner a conocimiento de la pretendida compra; y que por su lado han iniciado una demanda de otorgamiento de escritura pública, y de nulidad de acto jurídico.

LA AUDIENCIA ÚNICA. – Obrante a fojas 45-49, se llevó a cabo con asistencia de la demandante y las demandadas; mediante resolución número cinco, se declaró saneado el proceso; se fijó como punto controvertido: “Establecer si las demandadas **B** y **C** se encuentra en posesión en forma precaria en el inmueble ubicado en la calle Primavera cuadra 1; Mz. 95; lote 23, distrito de Contamana, provincia de Ucayali”. Así mismo se admitieron y actuaron los medios probatorios de las partes ordenando ingresar los autos a despacho a fin de emitir sentencia. En esta audiencia participaron las demandadas.

II. FUNDAMENTOS

1. Es finalidad de otro proceso civil el resolver el conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
2. Sobre el caso de autos, el Artículo 585° del Código Procesal Civil contempla la acción de desalojo mencionando que: “La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo”; y el Artículo 586; dice: “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quién le es exigible la restitución”.
3. El **autor** sobre **DESALOJO** nos dice: “La acción de desalojo es una facultad procesal sin contenido sustantivo y la base de su ejercicio radica en la protección posesoria otorgada al poseedor mediato, para lo cual se prevé un trámite sumario destinado a recuperar la posesión desplazada; la acción de desalojo, si bien también persigue la restitución de la posesión de un predio, no está dirigida a proteger la propiedad, como ya se anotó, si no a proteger la posesión, y por eso corresponde no solamente al propietario, sino también al arrendador y a todo al que considere tener derecho a la restitución de un inmueble(Libro: El ocupante Precario)”.

4. El ocupante precario es un poseedor, empero, éste lo usa y lo ocupa sin título o el título que detentaba ha fenecido. Al respecto, el autor, dice que “el Título en un sentido intrínseco es el derecho que tiene sobre alguna cosa(bien), y en un sentido extrínseco se denomina título al documento que evidencia la forma como se adquirió la posesión o propiedad.
5. En este contexto, se debe tener en cuenta, que en el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado de dicho proceso no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad, sino la validez de la restitución o la entrega de la posesión en base a un título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia del título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; la misma que por su naturaleza, debe ser de elemental probanza y dilucidación, de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima de conformidad con el artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil, la cual resulta la más breve y expedita, siendo improcedente incluso la reconvencción, el ofrecimiento de medios probatorios en segundo instancia; así como, modificar o ampliar la demanda, entre otros, de acuerdo al artículo 559 del texto normativo acotado.
6. Establecido el marco teórico y conceptual sobre el cual girará el análisis del presente proceso, procederemos analizar el punto controvertido fijado en la audiencia única determinar si en autos se encuentran acreditado que las demandas son poseedoras precarias del bien inmueble materia de litis, y como consecuencia de ello debe ordenarse desocupen el inmueble y lo restituya a favor del demandante.

7. El demandante acude a éste órgano Jurisdiccional, aseverando tener derecho a la posesión del bien inmueble materia litis por ser propietario del mismo paralo cual adjuntan a su demanda a fojas 04 a 05, la escritura pública 624, mediante la cual los antiguos propietarios del bien en litigio le transfieren la propiedad de dicho bien, así mismo a fojas 07 a 1 obra de Copia del Certificado Literal del bien, en la cual se verifica que el demandante es propietario del bien ubicado en el Centro Poblado Área Urbana de Contamana II Etapa Mz. 95; Lt. 3 P1056923.
8. Por lo tanto, el demandante cuenta con la legitimidad activa para promover la presente acción, al haber demostrado su condición de propietario del bien objeto del proceso, de conformidad con el Artículo 586° del Código Procesal Civil; por lo cual ahora corresponde determinar si las demandadas son precarias o no.
9. Que, el demandante atribuye a las demandadas la condición de ocupante precario sin título alguno que justifique la posesión, cuya figura jurídica está prevista en el Artículo 911 del Código Procesal Civil que dice: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.
10. Mediante el Cuarto Pleno Casatorio Civil contenido en la Sentencia Casatorio (Casación N°2195-2011-UCAYALI), de la fecha trece de agosto del dos mil doce, expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República, ha determinado el concepto de ocupante precario, cuando en su **Fundamento 51 señala**: “Por tal motivo, resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911 de nuestro Código Procesal Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura jurídica del precario, que priorice la efectividad

del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión, como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión; hechos o actos cuya probanza pueden realizarla, a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite; entendiéndose que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho de poseer”.

11. En el Fundamento 54, sobre el supuesto del **Ejercicio sin Título alguno**, dice:

“Siendo así, de la lectura del artículo en análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer-dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, eso es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende al requerimiento del titular para la devolución del bien devendrá en precario-, es decir, en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta”.

12. Que sobre la condición de precario de las demandadas, el demandante refiere que las demandas se encuentran en posesión del bien sin autorización alguna; sin embargo las demandadas refieren encontrarse en posesión en mérito a que los antiguos propietarios del bien transfirieron el bien, señalando que existe un proceso sobre otorgamiento de escritura pública y otro sobre nulidad de acto jurídico; empero esa afirmación no se encuentra acreditada con ningún medio probatorio a su contestación de demanda, y que refieren que se debe oficiar al juzgado Mixto de Contamana para obtener consideración lo señalado por el artículo 196° del Código Procesal Civil señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión del bien debido a que el antiguo propietario les había vendido el bien materia de Litis; teniendo en consideración que el demandante ha cumplido con probar que es propietario del bien y ha requerido a las demandadas la desocupación del bien”.

13. Con relación a la condena de costas y costos se debe tener en cuenta que en el Artículo 412° del Código Procesal Civil, en la que se establece que la imposición de costas y costos no requieren ser demandada y es de carga de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivación de la exoneración; por lo que vencida en este proceso deberá cumplir con pagar los costas y costos del proceso. Por tales consideraciones administrando justicia a Nombre de la Nación; este juzgador emite la decisión siguiente:

III. DECISIÓN

FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B y C, por escrito de folios 19 a 23; sobre **desalojo por ocupante precario**. En consecuencia.

ORDENO que las demandadas **B** y **C**, y **todo aquel que ocupa el bien dentro del plazo de SEIS DÍAS**, desocupen y restituyan al demandante el bien ubicado en la Calle Primavera Cuadra 1; Mz. 95; Lt. 3 del distrito de Contamana provincia de Ucayali; departamento de Loreto; inscrito en la Partida Registral N°P1056923 del registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp-Zona Registral N°IV.

Con Costas y con Costos. Notifíquese. -

Expediente Nro.: **00274-2018-0-2402-JM-CI-01**

Secretaria: **L.I.T.D.**

Demandante: **A**

Materia: **Desalojo Por Ocupante Precario**

Demandadas: **B y C**

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro.: 05.

Pucallpa, dieciocho de setiembre del año dos mil veinte.

VISTOS: En audiencia pública, conforme a la constancia que antecede, y;

CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la resolución Nro. 06 que contiene la sentencia de fecha 10 de junio del año 2019, obrante de folios 50 a 56; que resolvió: **FUNDADA** la demanda interpuesta por A, sobre desalojo por ocupante precario, contra B y C; en consecuencia, **ORDENO** que las demandadas **B y C**, y todo aquel que ocupa el bien, dentro del plazo de **SEIS días**, desocupen y restituyan al demandante el bien ubicado en la calle Primavera, cuadra 1, manzana 95, lote 3 del distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Lotero, inscrito en la Partida Registral N°P1056923 del registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp-Zona Registral N° IV. Con costas y costos.

II. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito que obra en autos de folios 65 a 68, las demandadas **B** y **C**; interponen recurso de apelación contra la citada resolución-sentencia; subsana a fojas 74 a 77; señalando como agravios:

A.- No es cierto que las demandadas hayan ocupado de manera precaria el inmueble ubicado en la calle Primavera, cuadra 1, manzana 95, lote 3 del distro de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Lotero, inscrito en la Partida Registral N°P1056923 del registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp-Zona Registral N° IV., ya que han adquirido mediante contrato privado de compra y venta de sus anteriores propietarios **D** y **E**, conforme lo manifesté en mi escrito de contestación de la demanda que obra a folios 36 y 37; por tal motivo, en la ciudad de Contamana se encuentra un proceso judicial de otorgamiento de escritura pública, en el expediente Nro. 048-2018-JM-CI, contra los anteriores propietarios **D** y **E**, quienes pese haberme vendido el inmueble indicado, desconociendo y falseando a la verdad transfirieron al ahora demandante como donación.

B.- Además en el mismo juzgado de Contamana, se encuentra en giro una demanda de nulidad de acto jurídico, seguido contra el demandante, por ello no tiene la condición de ocupante precario.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Objeto del recurso de apelación

3.1. El artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe que: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, la

solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada**, total o parcialmente.

3.2. Así mismo, el artículo 366 del acotado Código, precisa: El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

3.3. Por otro lado, el artículo 370 del citado Código, menciona: El Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa.

Cuando la apelación es de un auto, la competencia sólo alcanzara a éste y a su tramitación.

Marco jurídico y doctrinal

3.4. Delimitada la controversia, es necesario tener en cuenta que, para estimar una demanda de **desalojo por ocupante precario**, se ha de determinar, conforme se desprende de los **artículos 911** del Código Civil y el **586** del Código Procesal Civil, lo siguiente: a) que la parte demandante **acredite su derecho a la restitución** del bien inmueble cuya desocupación pretende y; b) que la parte demandada **no posea título alguno**(precario originario) o el que tenía haya fenecido(precaio derivado), es decir; que “no cuenta con justificación para poseer el bien, de manera que quien justifica su posesión no podrá ser considerado precario”.

3.5. Nuestra Jurisprudencia en la Sentencia de Casación recaída en el Expediente Nro. 2459-2002-La Libertad, establece que: “La precariedad se determina por la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifica el uso o disfrute del bien.

3.6. Así mismo en el **Cuarto Pleno Casatorio Civil** de la Corte Suprema de la República, **Casación Nro. 2195-2011-Ucayali**, publicado en el diario oficial el Peruano, el 14 de agosto del año 2013, se trató precisamente sobre el tema del **desalojo por ocupante precario**, donde se estableció como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto b) numeral 1 del fallo, respecto a la definición de precario se señaló: “**Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de una renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguirlo el mismo**”.

3.7. De lo señalado en los considerados precedentes se concluye que para efectos de amparar una demanda de desalojo por ocupante precario, es necesario que concurren de forma copulativa dos requisitos: 1) **Que la parte demandante acredite su derecho respecto al inmueble cuya restitución se pretende** y, 2) **Que la parte demandada no posea título alguno o el que tenía haya fenecido**; por lo que, en los siguientes considerandos procederemos a analizar sin el presente caso concurren ambos requisitos para estimar la demanda de desalojo por ocupante precario.

IV. ANÁLISIS SOBRE EL CASO:

4.1. Las recurrentes en concreto señalan que estén ocupando de manera precaria el inmueble ubicado en la Calle Primavera Cuadra 1; Mz. 95; Lt. 3 del distrito de

Contamana provincia de Ucayali; departamento de Loreto; inscrito en la Partida Registral N°P1056923 del registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp-Zona Registral N° IV, ya que han adquirido mediante contrato privado de compra y venta de sus anteriores propietarios **D** y **E**, por tal motivo, en la ciudad de Contamana se encuentra en proceso judicial de otorgamiento de escritura pública, en el expediente Nro. 048-2018-JM-CI, contra los anteriores propietarios D y E, y la demanda de nulidad de acto jurídico, seguido contra el hoy demandante.

4.2. En este sentido, debemos señalar que, el primer requisito de desalojo por ocupante precario, no ha sido cuestionadas por las apelantes, quienes incluso indican que los anteriores propietarios **D** y **E**, pese a verlos vendido el inmueble materia de litis, desconociendo y falseando la verdad transfirieron al ahora demandante como donación y que en efecto lo señalado por los hoy demandadas está acreditado, ya que a fojas 4 al 12 obran la escritura Pública Nro. 624, de fecha 27 de agosto del año 2018 y Certificado Literal Nro. P12056923, donde se menciona otorga **D** y **E**, en donación a **A**, **el inmueble ubicado en el centro Poblado Área Urbana de Contamana II etapa, manzana 95, lote 35 del distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento Loreto, inscrito en la Partida Nro. P12056923 de la Oficina Registral de Maynas, de la Zona Registral Nro. IV-sede Iquitos**; elementos fácticos que permiten a este Superior Colegiado concluir de forma objetiva y razonable que el demandante acredita su derecho del bien materia de litis, razón por la cual, tiene legitimidad para solicitar la restitución del bien inmueble cuya desocupación

pretende y por ende se tiene por cumplido el primer requisito previsto al efecto del análisis sustenta torio de la presente resolución.

Revisado la demanda A, solicita que se le restituya el inmueble ubicado en la Calle Primavera Cuadra 1; Mz. 95; Lt. 3 del distrito de Contamana provincia de Ucayali; departamento de Loreto; inscrito en la Partida Registral N°P1056923 del registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp-Zona Registral N°IV- sede Iquitos; **sin embargo, en la sentencia recurrida, en forma errónea se ha consignado lote 3 y partida Nro. P1056923, ya que lo correcto debió ser lote 23 y Partida P12056923**; de tal modo que, debe ser corregida estos dos extremos, de conformidad con el artículo 407 del Código Procesal Civil, **debiendo quedar en la sentencia como lote 23 y partida Nro. P12056923.**

4.3. Ahora, respecto al **segundo requisito**, si bien es cierto, las demandadas señalan que el inmueble materia de litis, han adquirido mediante contrato privado de compra y venta de sus anteriores propietarios **D y E**; sin embargo, **no poseen título alguno**, por consiguiente, las demandadas son ocupantes precarios del bien antes indicado, al seguir ejerciendo la posesión, conforme ha indicado el A quo en la sentencia recurrida.

4.4. Finalmente, cabe agregar como lo sostiene nuestra reiterada jurisprudencia, el objeto del proceso de desalojo, se circunscribe sustancialmente a la alegación y probanza del derecho a disfrute de la posesión inmediata del inmueble y, dado su carácter sumarísimo, y tiene por ende limitaciones en el debate probatorio; motivado por el cual, cualquier tema que exceda de su objeto debe hacerse valer en la vía procesal correspondiente(exceptuando aquellos supuestos específicos permitidos por los plenos casatorios civiles); más aún, si tenemos en

consideración que ello implicaría una directa actividad e revaloración probatoria, lo cual se encuentra proscrito en sede casatorio, como ya se ha mencionado.

4.5. En consecuencia, al haberse cumplido con los requisitos legales para ser amparada la presente demanda, la sentencia venida en grado debe **confirmarse**; razón por la cual, los agravios expresados por las recurrentes deben ser desestimados.

V. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales, los magistrados de la Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN:**

CORREGIR la resolución Nro. 06, que contiene la sentencia de fecha 10 de junio del año 2019, obrante del folio 50 a 56, solo en el extremo del lote y partida, debiendo quedar como **lote 23 y Partida Nro. P12056923**.

CONFIRMAR la resolución Nro. 06, que contiene la sentencia de fecha 10 de junio del año 2019, obrante del folio 50 a 56, que resolvió: **FUNDADA** la demanda interpuesta por A, sobre desalojo por ocupante precario, contra **B y C**, en consecuencia, **ORDENO** que las demandantes **B y C**; y todo aquel que ocupa el bien, dentro el plazo de **SEIS** días, desocupen y restituyan al demandante el bien ubicado en la Calle Primavera Cuadra 1; Mz. 95; Lt. 3 del distrito de Contamana provincia de Ucayali; departamento de Loreto; inscrito en la Partida Registral N°**P1056923** del registro de Propiedad Inmueble de la Sunarp-Zona Registral N° IV. Con costas y costos. **Notifíquese y devuélvase.**

S.S

Anexo 5. Cronograma

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Julio				Agosto				Setiembre				Octubre			
		Semanas				Semanas				Semanas				Semanas			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			
15	Cierre del taller														X	X	

Fuente: Elaboración propia con modelo proporcionado por la asesora

Anexo 6. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	100	50.00
• Fotocopias	0.10	200	20.00
• Empastado	5.00	3	15.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	20.00	1	20.00
• Lapiceros	4.00	2	8.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	4	20.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			233.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			885.00